BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.834

DIRECCION Y ADM[illegible]RACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 14 de Noviembre de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°)

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.20
[...]ción trimestral	" 6.60
[...]ción semestral	" 12.50
[...]ción anual	" 24.—

[...]scripciones deben renovarse dentro del vencimiento.

[...]serción de avisos se cobrará:

[...]da publicación por centímetro, cons[...] 25 palabras como un centímetro, pe[...] moneda nacional.

[...]aciones menores de diez palabras no [...]tarán.

[...]lances u otras publicaciones en que la [...]ón del aviso no sea de composición se percibirán los derechos por centíme[...]ado.

[...]alances de sociedades anónimas que se [...] el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho fijo:

[...]pa menos de 1|4 de página, pesos 7.— nacional.

[...]s de 1|4 de página y hasta 1|3 página [...].— moneda nacional.

[...]ás de 1|3 página y hasta 1 página, pe[...] — moneda nacional.

[...]upare más de una página, se cobrará [...]roporción correspondiente.

MARCAS

[...]a publicación por el término legal sobre [...]s de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 13 de Noviembre de 1933

Por avisos varios	1.696.—
" anticipo de balances	80.—
" marcas	300.—
" adicional de marcas	82.—
" subscripción	30.50
" venta de Boletines y folletos	15.30
Total	$ 2.203.80

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	0.50

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Ministerio de Obras Públicas

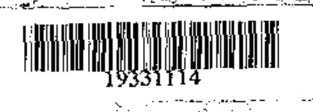
Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Concediendo a la Empresa Mauricio Kimbaum y Cía., constructora del Hospital Común Regional para Palúdicos, en Güemes, Salta, prórroga hasta el 31 de Diciembre, para la terminación de las obras de referencia.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

30.023. — 135. — Vistas las adjuntas actuaciones, por las que la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, solicita se conceda una prórroga hasta el 31 de Diciembre próximo, a la Empresa Mauricio Kimbaum y Cía., constructora del Hospital Común Regional del Norte, para Palúdicos, en Güemes (Salta), y

CONSIDERANDO:

Que la estación lluviosa continuada, impidió la prosecución de los trabajos desde el 15 de Diciembre de 1931 al 1.° de Marzo de 1932;

Que las obras fueron paralizadas durante los meses de verano de 1932 - 1933, paralización que se prolongó durante todo el mes de Marzo del año en curso;

Que los trámites necesarios para obtener el cambio de la carpintería de madera por carpintería mecánica, produjeron, también, perturbaciones en las obras; y

Atento a lo informado por la Sección Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospital Regionales, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Delegación de la Contaduría General de la Nación en esa Repartición,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese a la Empresa Mauricio Kimbaum y Cía., constructora del Hospital Común Regional del Norte, para Palúdicos, en Güemes (Salta), prórroga hasta el 31 de Diciembre próximo, para la terminación de las obras de referencia, que debieron concluir el 18 de Octubre en curso (Decreto N.° 15.974, de Diciembre 20 de 1932, Artículo 2.°).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA
LEOPOLDO MELO

Aprobando las adquisiciones de ganado vacuno en pie, efectuadas en remates-ferias, por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, para el consumo de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto ppdo., por un importe de $ 22.519.91 m|n.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

29.767. — 364. — Vistos los expedientes, Licitaciones O. D. 52, O. D. 57, O. D. 70 y O. D. 75, relativos a adquisiciones de ganado vacuno en pie, en remates-ferias, efectuadas por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, para el consumo de la población del establecimiento, durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el citado establecimiento fué autorizado por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 28 de Diciembre de 1932, para adquirir en los remates-ferias de la zona en que se halla ubicado, el ganado vacuno en pie, necesario para el consumo de la población del mismo, hasta tanto se resolvieran las licitaciones públicas que se realizaran para tal fin;

Que en la primera licitación pública, efectuada el 9 de Noviembre de 1932, el precio más bajo cotizado para el rubro "ganado vacuno en pie", fué de pesos 0,195, no adjudicándose en razón de considerarse sumamente elevado en relación a los precios corrientes en los remates-ferias de la zona precitada;

Que por el artículo 3.° del Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 19 de Abril ppdo., se autorizó a la Dirección del establecimiento de referencia a proceder a un segundo llamado, cuya licitación se realizó el 2 de Junio ppdo., siendo resuelta por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 31 de Julio próximo pasado;

Que de conformidad a lo dispuesto por el Decreto citado en el primer considerando, ha regido el mismo para las adquisiciones efectuadas con anterioridad al 31 de Julio ppdo.;

Que las adquisiciones realizadas con posterioridad a esta última fecha, se han efectuado de acuerdo a la autorización conferida a la Vicedirección del establecimiento aludido, en los artículos 3.° y 4.° del Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 31 de Julio ppdo., anteriormente citado;

Que de la documentación agregada a los respectivos expedientes, se desprende que se han llenado los requisitos establecidos en el artículo 11 del Superior Decreto Reglamentario de la Ley 11.226 sobre Control de Comercio de Carnes y a lo dispuesto por el Superior Decreto Reglamentario de la Ley 11.228 sobre Venta de Ganado al Peso Vivo;

Atento a los dictámenes de la Contaduría General de la Nación, a la Resolución dictada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en fecha 7 de Agosto ppdo., bajo el N.° 280|933, a la conformidad otorgada por la Comisión Reguladora de Gastos y a los informes producidos por la Dirección de Administración de dicho Ministerio, y en mérito a lo establecido en la parte infine del artículo 34 de la Ley de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adquisiciones de ganado vacuno en pie, efectuadas en los remates-ferias, de las firmas que a *continuación* se mencionan, por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "*Doctor Domingo Cabred*", en Open Door, con destino al consumo de la población del establecimiento, durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del corriente año, y de acuerdo al siguiente detalle:

Expediente Licitaciones, O. D. 52

Para el consumo durante el mes de Mayo de 1933

A favor de Felipe M. Llamosas, en San Antonio de Areco (Bs. As.)

Abril 27 de 1933

5 vacas con 2.660 kilos, a $ 0,12	$ 319,20		
5 vacas con 2.860 kilos, a „ 0,13	„ 371,80		
12 nov. con 5.935 kilos, a „ 0,1390........	„ 824,96		
	$ 1.515,96		
Comisión 2 o|o	„ 30,31		
Guía de campaña	„ 3,10		$ 1.549,37

A favor de Nazar & Hernández, en Luján (Bs. As.)

Abril 29 de 1933

10 vacas con 6.030 kilos, a $ 0,1160......	$ 699,48		
17 nov. con 13.548 kilos, a „ 0,1440......	„ 1.910,26		
19 nov. con 15.056 kilos, a „ 0,14	„ 2.107,84		
12 nov. con 6.700 kilos, a „ 0,1090......	„ 730,30		
	$ 5.447,88		
Comisión 2 o|o	„ 108,95		$ 5.556,83

A favor de Gruppo & Hernández, en Mercedes (Bs. As.)

Mayo 19 de 1933

10 nov. con 6.980 kilos, a $ 0,15	$ 1.047.—		
10 nov. con 6.970 kilos, a „ 0,1550.......	„ 1.080,35		
	$ 2.127,35		
Comisión 2 o|o	„ 42,54	$ 2.169,89	
9 nov. con 6.195 kilos, a $ 0,1550.......	$ 960,22		
5 nov. con 3.400 kilos, a „ 0,15	„ 510.—		
4 nov. con 2.670 kilos, a „ 0,1520.......	„ 405,84		
6 vacas con 3.320 kilos, a „ 0,13.........	„ 431,60		
6 vacas con 3.380 kilos, a „ 0,13	„ 439,40		
	$ 2.747,06		
Comisión 2 o|o	„ 54,94	$ 2.802.—	
Guía de campaña	„	2,40	$ 4.974,29
Importe correspondiente al consumo por el mes de Mayo			$ 12.080,49

Expediente Licitaciones, O. D. 57

Para el consumo durante el mes de Junio de 1933

A favor de Nazar & Hernández, en Luján (Bs. As.)

Mayo 30 de 1933

15 nov. con 11.178 kilos, a $ 0,15	$ 1.676,70		
Comisión 2 o|o	„ 33,53		$ 1.710,23

A favor de Nazar & Hernández, en Luján (Bs. As.)

Junio 15 de 1933

8 vacas con 4.260 kilos, a $ 0,1470.......	$ 626,22		
11 vacas con 6.220 kilos, a „ 0,1420.......	„ 883,24		
	$ 1.509,46		
Comisión 2 o|o	„ 30,18		$ 1.539,64

A favor de Güiraldes, Eyherabide & Cía., en San Antonio de Areco (Bs. As.)

Junio 17 de 1933

9 nov. con 5.240 kilos, a $ 0,1420.......	$ 744,08		
10 vacas con 5.230 kilos, a „ 0,1290.......	„ 674,67		
5 nov. con 3.220 kilos, a „ 0,14	„ 450,80		
15 nov. con 9.680 kilos, a „ 0,1420.......	„ 1.374,56		
15 nov. con 9.610 kilos, a „ 0,1420.......	„ 1.364,62		
5 nov. con 3.330 kilos, a „ 0,1420.......	„ 472,86		
6 nov. con 3.620 kilos, a „ 0,1430.......	„ 517,66		
	$ 5.599,25		
Comisión 2 o|o	„ 111,98		
Guía de campaña	„ 5,35		$ 5.716,58

A favor de Güiraldes, Eyherabide & Cía., en San Antonio de Areco (Bs. As.)

Junio 17 de 1933

2 nov. con 1.150 kilos, a $ 0,1390.......	$ 159,85		
2 nov. con 1.240 kilos, a „ 0,1440.......	„ 178,56		
	$ 338,41		
Comisión 2 o|o	„ 6,77		
Guía de Campaña	„ 0,20		$ 345,38
Importe correspondiente al consumo por el mes de Junio......			$ 9.311,83

Expediente Licitaciones, O. D. 70
Para el consumo durante el mes de Julio de 1933
Julio 7 de 1933
.... A favor de Nazar & Hernández, en Luján (Bs. As.)

6 vacas con 3.790 kilos, a $ 0,12	$ 454,80	
6 vacas con 3.580 kilos, a „ 0,1240.......	„ 443,92	
6 vacas con 3.425 kilos, a „ 0,1250.......	„ 428,12	
6 vacas con 3.325 kilos, a „ 0,11	„ 365,75	
	$ 1.692,59	
Comisión 2 o|o	„ 33,85	
Guía de campaña	„ 2,30	$ 1.728,74

A favor de Nazar & Hernández, en Luján (Bs. As.)
Julio 15 de 1933

18 vacas con 11.420 kilos, a $ 0,1160......	$ 1.324,72	
6 nov. con 4.324 kilos, a „ 0,13	„ 562,12	
	$ 1.886,84	
Comisión 2 o|o	„ 37,73	$ 1.924,57
Importe correspondiente al consumo por el mes de Julio......		$ 3.653,31

Expediente Licitaciones, O.D. 75
Para el consumo durante el mes de Agosto de 1933
A favor de Nazar & Hernández, en Luján (Bs. As.)
Julio 30 de 1933

15 vacas con 9.470 kilos, a $ 0,1140.......	$ 1.079,58	
10 vacas con 5.546 kilos, a „ 0,11	„ 610,06	
10 vacas con 6.290 kilos, a „ 0,1140.......	„ 717,06	
12 vacas con 6.820 kilos, a „ 0,1160.......	„ 791,12	
9 vacas con 5.250 kilos, a „ 0,1230.......	„ 645,75	
Comisión 2 o|o	„ 76,87	$ 3.920,44

A favor de Nazar & Hernández, en Luján (Bs. As.)
Agosto 15 de 1933

5 nov. con 3.250 kilos, a $ 0,14	$ 455.—	
8 nov. con 5.750 kilos, a „ 0,14	„ 805.—	
13 nov. con 8.072 kilos, a „ 0,1490.......	„ 1.202,72	
15 nov. con 8.960 kilos, a „ 0,1140.......	„ 1.021,44	
Comisión 2 o|o	„ 69,68	$ 3.553,84
Importe correspondiente al consumo por el mes de Agosto.....		$ 7.474,28

Artículo 2.° — El importe total de las adquisiciones aprobadas por el artículo anterior, cuyo detalle figura a continuación, deberá imputarse al Anexo M., Inciso 18, Item 1, Partida 1, Presupuesto vigente:

Para el consumo durante el mes de Mayo de 1933	$ 12.080.49
„ „ „ „ „ „ „ Junio de 1933	„ 9.311.83
„ „ „ „ „ „ „ Julio de 1933	„ 3.653,31
„ „ „ „ „ „ „ Agosto de 1933	„ 7.474,28
Importe total de las adquisiciones	$ 22.519,91

Veintidós mil quinientos diez y nueve pesos con noventa y un centavos moneda nacional.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a sus efectos.

ROCA — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Poniendo en posesión de la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Ministro Secretario de Estado, doctor Carlos Saavedra Lamas.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

30.078-M-1930. — Encontrándose de regreso en esta Capital el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto doctor Carlos Saavedra Lamas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pónese en posesión de la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Ministro Secretario de Estado de este Departamento, doctor Carlos Saavedra Lamas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
LEOPOLDO MELO

Clausurando el Viceconsulado de la República en Dunedin

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.234-M-140. — Vista la nota de la Embajada en Londres, N.° 145, de Septiembre 9 ppdo., y por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Clausúrase el Viceconsulado de la República en Dunedin.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Dejando sin efecto el nombramiento del señor Armando Fischer como Vicecónsul en Padúa.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.235-M-141. — Visto el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el nombramiento del señor Armando Fischer, como Vicecónsul en Padúa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Cancelando el exequátur otorgado a la patente que acredita al señor Rafael de los Casares, como Cónsul de España en La Plata.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.233-M-142. — Vista la nota de la Embajada de España, N.° 133, de fecha 20 de Septiembre ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélase el exequátur otorgado el 18 de Diciembre de 1931, a la patente que acredita al señor Rafael de los Casares, en el carácter de Cónsul de España en La Plata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Cancelando exequátur otorgado a la patente del Cónsul Honorario del Uruguay en Concordia.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.236-M-143. — Vista la nota de la Embajada del Uruguay, N.° 330, de 3 del actual,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélase el exequátur otorgado el 4 de Enero de 1926, a la patente que acreditaba al señor Juan Carlos Baltar, en el carácter de Cónsul Honorario del Uruguay en Concordia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Vicecónsul de la República en Tuxpan, al señor Celestino Basañez.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.237-M-144. — Vista la nota de la Embajada de la República en Méjico, N.° 105, de 7 del actual,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vicecónsul de la República en Tuxpán, al señor Celestino Basañez.

Art. 2.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Juliana Ortiz, su jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.259. — 2531. — Expte. 5558-O-933. — 581. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juliana Ortiz, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Juliana Ortiz, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina, debiendo la interesada justificar trimestralmente, su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Margarita de los Dolores Ximénez de Maurice, su jubilación (Ley 11.471

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.258. — 2532. — Expte. 6345-M-933. — 582. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Margarita de los Dolores Ximénez de Maurice, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que, prescindiendo del mayor tiempo que acreditan los testigos después del año final de servicios denunciado por la recurrente, ésta cuenta con el mínimun (25 años), exigidos por dicha Ley, como así también, con los años de edad que la misma preceptúa;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Margarita de los Dolores Ximénez de Maurice, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Gregoria Isabel Cabral de Rossi, su jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.260. — 2533. — Expte. 6183-R-933. — 583. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Gregoria Isabel Cabral de Rossi, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que si bien es copartícipe de la pensión N.° 2206 de la Ley N.° 4349, con un haber mensual total de $ 37.02, ha hecho opción por la de la 11.471, en los términos del artículo 1.°, inciso c) del Decreto Reglamentario de la misma;

Que, en consecuencia, corresponde acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la opción por la Ley N.° 11.471, formulada por doña Gregoria Isabel Cabral de Rossi, a quien en consecuencia, deberá eliminársela entre los beneficiarios de la pensión número 2206 de la Ley N.° 4349.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, liquidará mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Gregoria Isabel Cabral de Rossi, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y demás; dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Aurelia Romero, su jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.261. — 2534. — Expte. 6692-R-933. — 584. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Amelia Romero, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar.

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar, mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Amelia Romero, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Eloísa Cánepa de Alfaro, su jubilación, (Ley 11.471)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.255. — 2535. — Expte. 6131-A-933. — 585. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Eloísa Cánepa de Alfaro, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que si bien es beneficiaria de la pensión graciable, Ley N.° 11.334, con un haber mensual de $ 50.—, ha hecho opción por la de la 11.471, en los términos del artículo 1.°, inciso c) del Decreto Reglamentario de la misma;

Que, en consecuencia, corresponde acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la opción por la Ley N.° 11.471, formulada por doña Eloísa Cánepa de Alfaro, a quien, en consecuencia, deberá eliminársela entre los beneficiarios de la Ley N.° 11.534.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar, mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Eloísa Cánepa de Alfaro, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 3.° Comuníquese al Ministerio de Guerra y demás, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Josefa Clemente de Guaitá, su jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.253. — 2536. — Expte. 6325-G-933. — 586. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefa Clemente de Guaitá, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Clemente de Guaitá, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Catalina Luisa Picasso de Cevasco, su jubilación (Ley N.° 11.471)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.252. — 2537. — Expte. 6627-C-933. — 587. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Catalina Luisa Picasso de Cevasco, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en *su carácter de ex costurera* del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar, mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Luisa Picasso de Cevasco, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección General de Aduanas. — Nombramientos

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.249. — 2538. — Expte. 6931-D-933. — 588. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° de la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de don Ignacio Zelaya, que renunció, al Ayudante principal, don Ramón Gil González (Clase 1905, D. M. 4, M. 482.612); y para ocupar este puesto al Ayudante 1.°, del Personal de Vigilancia Fiscal Aduanera, don Emilio Pedro Ibarra (Clase 1900, D. M. 13, M. 627.368).

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese,* dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria de oficio

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

178-S-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Enrique Sturiza, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil ciento treinta y un pesos con ochenta y dos centavos ($ 1.131,82 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° de S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de un mil setenta y cinco pesos con veintitrés centavos ($ 1.075,23 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Sturiza, Empleado del Hospicio de las Mercedes. (M.° de Relaciones Exteriores y Culto).

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Enrique Sturiza, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado treinta años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de mil ciento treinta y un pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 1.131.82), y formulándose el cargo previo;

Que corresponde efectuar oportunamente, el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley N.° 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. *D. de 30 de Julio de 1931;*

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de mil setenta y cinco pesos con veintitrés centavos moneda nacional (pesos 1.075.23 m|n.), a don Enrique Sturiza Empleado del Hospicio de las Mercedes (M.° de Relaciones Exteriores).

2.° — Solicitar al Poder Ejecutivo autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponde al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349 y a los efectos del artículo que antecede a la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los *primeros haberes de la jubilación.* Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630, Santángelo R. 1933, de ese Ministerio considero corresponde aprobar la resolución de la Mayoría de la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Buenos Aires, Octubre 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.241. — 2539. — Expte. 6777-S-1933. — Dto. N.° 803. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley N.° 4349, dos resoluciones de fecha 9 de Octubre del corriente año, *acordando* jubilación ordinaria de un mil setenta y cinco pesos con veintitrés centavos ($ 1.075.23 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Sturiza, Empleado del Hospicio de las Mercedes, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto en el Decreto número [illegible] de O[illegible]bre del corriente año, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Luis Dubau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

112-D-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Vicente Demarco, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, comprendiendo los prestados en la Compañía de Tranvías Anglo Argentina e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos veintidós pesos con treinta y tres centavos ($ 222,33 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 51 de la Ley 11.110;

Que, en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos once pesos con veintiún centavos moneda nacional ($ 211.21 m|n.), a don Vicente Demarco, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 51 de la Ley 11.110, con el 10 *por ciento del importe de la jubilación.*

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 18. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

68|74-L-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Raúl Laborde, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 68, resulta que ha prestado treinta y un (*31*) *años* de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril del Sud, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 243.33 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don Raúl Laborde, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe mensual de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fojas 68. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

9-D-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Darío Brito del Pino, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14 y 20 resulta que ha prestado treinta y cinco (35) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos ($ 484.33 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de cuatrocientos sesenta pesos con once centavos ($ 460.11 m|n.) moneda nacional, a don Darío Brito del Pino, empleado del Ministerio de Marina.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.238. — 2540. — Dto. N.° 804. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del Art. 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 2 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos once pesos con veintiún centavos ($ 211.21 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Demarco ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de Julio de 1932 (artículo 7.°) - (Expte. 6607-D-933).

2.° — La de fecha 2 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don Raúl Laborde, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de Julio de 1932 (artículo 7.°) - (Expte. N.° 6669-L-933).

3.° — La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos sesenta pesos con once centavos ($ 460.11 m|n.) moneda nacional, a don Darío Brito del Pino, Empleado del Ministerio de Marina, dispuesta por Decreto de 30 de Septiembre ppdo. (Expte. N.° 5685-B-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

53-B-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Julio Bravo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos nueve pesos con nueve centavos ($ 209.09 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584; 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 198.64 m|n.) moneda nacional, a don Julio Bravo, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

42-A-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cirilo Arévalo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta y tres pesos con ochenta centavos ($ 183.80 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cuatro pesos con sesenta y un centavos ($ 174.61 m|n.) moneda nacional, a don Cirilo Arévalo, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30239. — 2541. — Dto. N.° 805. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 198.64 m|n.) moneda nacional, a don Julio Bravo, Sargento de la Policía de la Capital, dispuesta por Decreto de 30 de Septiembre del corriente año. (Expte. 6644-B-933).

2.° — La de fecha 3 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cuatro pesos con sesenta y un centavos ($ 174.61 m|n.) moneda nacional, a don Cirilo Arévalo, Agente de la Policía de la Capital, dispuesta por Decreto de 30 de Septiembre del corriente año. (Expte. 6642-A-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez — Pedro S. Casal. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Desestimando pedido de pensión

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Magdalena Eulalia Batalla, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión en el carácter de viuda e hijos legítimos del ex Empleado de la Aduana de la Capital, don Rodolfo Villamayor, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que del cómputo de fojas 28 vuelta resulta que el causante prestó diez y ocho (18) años de servicios en la Administración Nacional, incluyendo ala bonificación por los servicios privilegiados;

Que del informe del Departamento Nacional de Higiene, de fojas 25, resulta que la incapacidad del causante no era debida a "un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo", por lo que la situación del mismo, no era la contemplada por el artículo 19 in fine de la Ley 4349;

Que, en consecuencia, el causante no tenía derecho a jubilación extraordinaria, y por tanto, sus sucesores carecen de derecho a pensión;

Por ello, de conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Desestimar el pedido de pensión formulado por doña María Magdalena Eulalia Batalla de Villamayor, doña María Sabina, don Rodolfo Máximo, doña María Magdalena y don Juan Pablo Villamayor, viuda e hijos legítimos del ex Guardacostas de la Aduana de la Capital, don Rodolfo Villamayor.

2.° — Elevar ele expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 57 de la Ley 4349. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Por resolución de 25 de Septiembre ppdo., la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ha denegado pensión a la viuda e hijos legítimos de don Rodolfo Villamayor, porque a juicio de dicha Junta, éste no estuvo comprendido en el artículo 19 "in fine" de la Ley 4349 y sus servicios no alcanzaron a darle derecho a jubilación extraordinaria común.

Estos sumaron un total de 18 años, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley citada.

Ahora bien: para poder gozar de jubilación extraordinaria común, el Art. 19 mencionado, ha establecido en su primera parte un mínimum de 20 años de servicios, al cual no alcanzaron los prestados por el causante.

Por otra parte, según los informes médico legales, no puede considerarse a don Rodolfo Villamayor como fallecido a causa del servicio. De modo, pues, que tampoco tuvo derecho a la jubilación extraordinaria que acuerda el Art. 19 "in fine" de la Ley 4349, sin exigir mínimum de servicios, a quien se hubiera inutilizado por el servicio.

No habiendo tenido el causante derecho a jubilación alguna, sus sucesores no pueden tenerlo a pensión civil, aplicando "contrario sensu", el párrafo primero del Art. 41 de la Ley 4349.

Pienso, por lo tanto, que debe aprobarse la resolución denegatoria antes citada.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933. — Horacio R. Larreta, Procurador General de la Nación.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30340. — 2542. — Expte. 6513-V-1933. — D. N.° 806. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de Septiembre próximo pasado, desestimando el pedido de pensión formulado por doña María Magdalena Eulalia Batalla de Villamayor, doña María Sabina, don Rodolfo Máximo, doña María Magdalena y don Juan Pablo Villamayor, viuda e hijos legítimos del ex Guardacostas de la Aduana de la Capital, don Rodolfo Villamayor; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Pensión

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

4-Q-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Leonarda Serres de Quintana, solicitando pensión en su carácter de viuda de don Enrique S. Quintana, ex jubilado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 16 y 18, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad a los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50 m|n.) moneda nacional, a doña Leonarda Serres de Quintana, viuda del ex jubilado, don Enrique S. Quintana.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.247. — 2543. — Expte. 6771-Q-933. — D. N.° 807. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 9 del corriente, acordando por el término de quince años, pensión de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332.50 m|n.) moneda nacional, a doña Leonarda Serres de Quintana, viuda del ex jubilado, don Enrique S. Quintana; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

16-M-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cándido J. Montenegro, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 22 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 28 y 29, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos sesenta y cuatro pesos con noventa y un centavos ($ 264.91 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad; por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19, de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 60 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos ($ 158.95 m|n.) moneda nacional, a don Cándido J. Montenegro, Empleado del Ministerio de Obras Públicas.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del Art. 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del Art. 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.248. — 2544. — Expte. 6792-M-933. — D. N.° 808. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 9 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento cincuenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 158,95 m|n.) moneda nacional, a don Cándido J. Montenegro, Empleado del Ministerio de Obras Públicas; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

4-I-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angela Flores de Iglesias, doña Balbina y doña Inés Iglesias, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Ramón Iglesias, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 37 y 39, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, corresponde acordar pensión a las peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento ochenta pesos con doce centavos moneda nacional ($ 180.12 m|n.), a doña Angela Flores de Iglesias, Balbina e Inés Iglesias, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Ramón Iglesias.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

8-H-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana Villegas de Hernández, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado, don Carlos Hernández, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 11 y 13, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de trescientos veinticuatro pesos ($324.— m|n.) moneda nacional, a doña Ana Villegas de Hernández, viuda del ex jubilado, don Carlos Hernández.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

22-B-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Estefanía Valeria Profit de Burgos Iturrieta, solicitando pensión como viuda del ex jubilado, don Pedro Burgos Iturrieta, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 21 y 23, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 52 de la Ley 4349, 13 de la 4870 y 3. del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento sesenta y un pesos con cincuenta centavos ($ 161,50 m|n.) moneda nacional, a doña Estefanía Valeria Profit de Burgos Iturrieta, viuda del ex jubilado, don Pedro Burgos Iturrieta.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

34-A-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Bertilda María Inés González de Anido, doña María Inés y doña Isabel María Luisa Anido, que firma María Luisa Anido, solicitando pensión como viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Juan Carlos Anido,

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 18 y 20, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332.50 m|n.) moneda nacional, a doña Bertilda María Inés González de Anido, María Inés e Isabel María Luisa Anido, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Juan Carlos Anido.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

8-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana María, Dolores y Carmen Amalia Albornoz, solicitando pensión como hijas legítimas de don Arturo Albornoz, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que el causante había prestado veintinueve (29) años de servicios, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos ($ 55.68 m|n.) moneda nacional, a doña Ana María, María Dolores y Carmen Amalia Albornoz, hijas legítimas del ex Ordenanza de los Tribunales de la Capital, don Arturo Albornoz.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha en que el causante falleció, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.250. — 2545. — D. N.º 809. Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

1.º — La de fecha 2 de Octubre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento ochenta pesos con doce centavos ($ 180.12 m|n.) moneda nacional, a doña Angela Flores de Iglesias, Balbina e Inés Iglesias, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Ramón Iglesias. (Expte. 6728-I-933).

2.º — La de fecha 9 de Octubre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de trescientos veinticuatro pesos ($ 324.— m|n.) moneda nacional, a doña Ana Villegas de Hernández, viuda del ex jubilado, don Carlos Hernández. (Expte. 6727-H-933).

3.º — La de fecha 2 de Octubre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento sesenta y un pesos con cincuenta centavos ($ 161.50 m|n.) moneda nacional, a doña Estefanía Valeria Profit de Burgos Iturrieta, viuda del ex jubilado, don Pedro Burgos Iturrieta. (Expte. 6736-B-933).

4.º — La de fecha 9 de Octubre de corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50 m|n.) moneda nacional, a doña Bertilda María Inés González de Anido, María Inés e Isabel María Luisa Anido, viuda e hijas legítimas del ex-jubilado, don Juan Carlos Anido. (Expediente 6715-A-933).

5.º — La de fecha 2 de Octubre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos ($ 55,68 m|n.) moneda nacional, a doña Ana María, María Dolores y Carmen Amalia Albornoz, hijas legítimas del ex Ordenanza de los Tribunales de la Capital, don Arturo Albornoz. (Expediente 6735-A-933).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

81-B-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Emilio Félix Bondenari, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 16 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos pesos (pesos 500.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.º del S. A. del 30 de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos (pesos 475.— m|n.) moneda nacional, a don Emilio Félix Bondenari, Médico del Consejo Nacional de Educación.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

30-G-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Enrique Grassi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Qué por los informes de fojas 24 vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 30, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cuatro pesos con trece centavos ($ 204,13 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.º del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y tres pesos con noventa y dos centavos ($ 193.92 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Grassi, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.251. — 2546. — D. N.º 810. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el ejercicio de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.º — La de fecha 2 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475.— m|n.) moneda nacional, a don Emilio Félix Bondenari, Médico del Consejo Nacional de Educación (Expte. 6716-B-933).

2.º — La de fecha 2 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y tres pesos con noventa y dos centavos ($ 193.92 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Grassi, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. 6740-G-933)

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Negando aumento de haber jubilatorio

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.254. — 2547. — Expte. 5530-C-933. — D. N.º 811. — Vista la presentación de don Felipe Cannella, en la que pide se reconsidere el decreto de fecha 22 de Julio del corriente año, por el cual se le acuerda jubilación extraordinaria de ciento doce pesos con cincuenta y dos centavos ($ 112,52 m|n.) moneda nacional, como Operario de las Obras Sanitarias de la Nación, en el sentido de que se modifique el haber jubilatorio, por haber prestado treinta años de servicios, en cambio de 29, como se reconoció en la liquidación de fojas 32 vuelta, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando se ampliara el cómputo de los servicios a la fecha del decreto aprobatorio, el total de los mismos no alcanzaría a treinta años, como lo pretende el recurrente, pues sólo llegaría a 29 años, 4 meses y 6 días, cuyo término no modificaría el haber jubilatorio acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 4349, que dice: Las fracciones de años, para el cómputo de servicios, se apreciarán por años enteros si alcanzaran a seis meses. Si fuesen menores, no serán computadas;

Por esto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a la reconsideración interpuesta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

50.137-C-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Cutropia, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 40 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, en la fecha de la baja;

Que del cómputo de fojas 30 y 48, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento cuarenta y ocho pesos con once centavos ($ 148,11 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 y 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación extraordinaria con el 55,20 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y un pesos con setenta y seis centavos ($ 81, 76 m|n.) moneda nacional, a don José Cutropia ex Empleado del Ministerio de Marina.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

27|59-D-928. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Adrián de María, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 93 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones y que tal incapacidad existía en la fecha de la baja;

Que del cómputo de fojas 74, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios, de los cuales 21 años corresponden a funciones privilegiadas e incluyéndose la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cuarenta y siete pesos con siete centavos ($ 247,07 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.º del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación extraordinaria con el 67,80 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y siete pesos con cincuenta y un centavos ($ 167,51 m|n.) moneda nacional, a don Adrián de María, Director de la Escuela Militar Anexa del Regimiento N.º 8 de Infantería.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

5-S-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Savino, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 29 vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 35 y 36, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, incluyendo la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento cuarenta y nueve pesos con setenta y siete centavos ($ 149.77 m|n.) moneda nacional; y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4879, 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos ($ 89,86 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Savino, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.256. — 2548. — D. N.° 812. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 2 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ochenta y un pesos con setenta y seis centavos ($ 81.76 m|n.) moneda nacional, a don José Cutrupia, ex Empleado del Ministerio de Marina. (Expte. 6738-C-933).

2.° — La de fecha 2 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento sesenta y siete pesos con cincuenta y un centavos ($ 167.51 m|n.) moneda nacional, a don Adrián De María, Director de la Escuela Militar Anexa del Regimiento N.° 8 de Infantería. (Expte. 6725-D-933).

3.° — La de fecha 2 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ochenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos ($ 89.86 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Savino, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata. (Expte. 6741-S-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

Expediente 14 -F- 1933. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Agustina Martínez de Freire, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Generoso Freire, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados, prueba la recurrente el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 21 y 23, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento diez y siete pesos con noventa y seis centavos moneda nacional (pesos 117.96 m|n.) o doña Agustina Martínez de Freire, viuda del ex jubilado don Generoso Freire.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución, y en cuanto a la denuncia que obra a fojas 30, su inconsistencia ha quedado demostrada por el posterior desistimiento.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933. —

Expediente 15 -C- 1933. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Margarita Soto de Olmedo, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Higinio Olmedo, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba al carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 33 y 35 resulta que el recurrente fué jubilado de esta Institución;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 47.50 moneda nacional), a doña Margarita Soto de Olmedo, viuda del ex jubilado don Higinio Olmedo.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

Expediente 90 -C- 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Isabel Rodríguez, para sus hijos menores Miguel Angel y Clorinda Grillo, solicitando pensión como hijos del ex jubilado don Ramón Eduardo Grillo, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 35 y 37, resulta que el causante, fué jubilado de esta Institución;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($106.88 moneda nacional), a don Miguel Angel y Clorinda Grillo, hijos del ex jubilado don Ramón Eduardo Grillo.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

Expediente 34 -S- 1933. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Teresa Romero de Soria, y doña Sebastiana Eloisa, solicitando pensión como viuda e hija legítima de don Manuel Soria, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 11, resulta que el causante había prestado veinte (20 años de servicios privilegiados, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y cinco pesos con veintiún centavos moneda nacional ($ 55.21 m|n.) a doña Teresa Romero de Soria y Sebastiana Eloisa Soria, viuda e hija legítima del ex agente de la Policía de la Capital, don Manuel Soria.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 por ciento de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933. —

Expediente 10 -P- 1933. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Rosa Musich de Pescio, por sí y su hija menor, y por sí don Bernardo Vicente Pescio, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Bernardo Pescio, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 13, 20 y 21 resulta que el causante había prestado veinte y tres (23) años de servicios;

Que por la partida de nacimiento de fojas 19, se comprueba que don Bernardo Vicente Pescio, cumplió la edad de 20 años, en 20 de Marzo de 1928, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52, inciso 2.° de la Ley 4349, deberá liquidarse esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante hasta la expresada;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4870; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 46.65 m|n.), a doña Rosa Musich de Pescio, Nélida Esther y Bernardo Vicente Pescio, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Justicia de Paz, don Bernardo Pescio.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, liquidándose la parte correspondiente a don Bernardo Vicente Pescio, hasta el 20 de Marzo de 1928, fecha en que cumplió la edad de 20 años.

4.° — Reservar la parte correspondiente a doña Rosa Pescio, hija legítima del causante, hasta el 8 de Noviembre de 1927, fecha en que falleció, por pertenecer a sus herederos legales. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933. —

30 257. — 2.549. — Dto. Nro. 813. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 9 del corriente, acordando por el término de quince años, pensión de ciento diez y siete pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 117.96 m|n.) a doña Agustina Martínez de Freire, viuda del ex jubilado don Generoso Freire. (Expediente 6.767 -F- 1933).

2.° — La de fecha 9 del corriente, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y siete pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 47.50 m|n), a doña Margarita Soto de Olmedo, viuda del ex jubilado don Higinio Olmedo. (Expediente 6.770 -O- 1933).

3.° — La de fecha 9 del corriente, acordando por el término de quince años, pensión de ciento seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 106.88 m|n.), a don Miguel Angel y Clorinda Grillo, hijos del ex jubilado don Ramón Eduardo Grillo. (Expediente 6.768 -G- 1933).

4.° — La de fecha 9 del corriente, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y cinco pesos con veintiún centavos moneda nacional (pesos 55.21 m|n.) a doña Teresa Romero de Soria y Sebastiana Eloisa Soria, viuda e hija legítima del ex Agente de la Policía de la Capital, don Manuel Soria. (Expediente 6.773 -S-1933).

5.° — La de fecha 2 del corriente, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 46.65 m|n.) a doña Rosa Musich de Pescio, Nélida Esther y Bernardo Vicente Pescio, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Justicia de Paz, don Bernardo Pescio. (Expediente 6.788 -P- 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Juez Federal de la Capital. — Designando representante del Gobierno en una demanda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.180. — 2 550. — Expte. 5.001 -J- 1933. — Dto. Nro. 243. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Saúl M. Escobar, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor don José Sartorio, se ha presentado el señor Pedro Marino, entablando demanda contra la Nación, sobre devolución de dineros; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
Federico Pinedo

Juez Federal de la Capital. — Designando representante del Gobierno en una demanda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.181. — 2.551. — Expte. 5.002 -J- 1933. — Dto. Nro. 244. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Saúl M. Escobar, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor don José Sartorio, se ha presentado el señor Vicente Evoli, entablando demanda contra la Nación sobre devolución de dineros; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
Federico Pinedo

Juez Federal de la Capital. — Designando representante del Gobierno en una demanda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.182. — 2.552. — Expte. 4.963 -J- 1933. — Dto. Nro. 245. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Saúl M. Escobar, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor don Cayetano R. Badano, se han presentado los señores Alberto Laffins & Cía., entablando demanda contra la Nación sobre devolución de pesos; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
Federico Pinedo

Ferrocarril del Sud. — Concesión de terreno en el Puerto de la Capital para traslado de casillas.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.183. — 2.553. — Expte. 4.221 -F- 1933. — Dto. Nro. 246. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Sud, en la que solicita que, en reemplazo de la superficie de terreno que le fuera acordada en arrendamiento dentro de la zona del Puerto de la Capital por Decreto de 30 de Mayo de 1912, se le conceda otra fracción de tierra ubicada en la Dársena Sud, con frente a la calle Pedro Mendoza, a fin de aproximarse al Mercado Nacional de Patatas, para hacer más eficiente las medidas de control y suministrar comodidades a los consignatarios; atento lo actuado, de lo que resulta que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la Empresa del Ferrocarril del Sud, la concesión que solicita, quedando sujeta a las condiciones establecidas en el Decreto de 30 de Mayo de 1912, que confirió la concesión originaria.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
Federico Pinedo

Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Instalación de un surtidor de nafta en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.184. — 2.554. — Expte. 4.037 -Y- 1933. — Dto. Nro. 247. — Vistas estas actuaciones, en las que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita se le permita instalar un surtidor de nafta en terreno de la concesión que la Compañía Nacional de Graneros Modelo posee en el Dique N.° 1, del Puerto de la Capital; atento lo actuado, de lo que resulta que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que se observen las formalidades aconsejadas en los informes técnicos que obran en autos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para instalar un surtidor de nafta en la concesión de la Compañía Nacional de Graneros Modelo, situada en el Dique N.° 1, del Puerto de la Capital, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El aparato se instalará en el lugar indicado en el plano que se acompaña.
b) El depósito de nafta será subterráneo y sin desagüe hacia el muelle, no pudiendo levantarse sobre la superficie del terreno otra instalación que la de la bomba con sus aparatos registradores de sistemas aprobados por el Ministerio de Agricultura y debidamente sellados por la Municipalidad de la Capital.
c) Toda la instalación deberá mantenerse en perfectas condiciones de higiene y conservación.
d) La carga del tanque no podrá hacerse fuera de las horas que oportunamente fijará la Aduana de la Capital, debiendo los envases portátiles, reunir las condiciones de seguridad necesarias y conectarse con el depósito subterráneo por medio de caños de goma reforzada.
e) La presente autorización reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, quedando sujeta además a las disposiciones reglamentarias en vigor y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
Federico Pinedo

Juez Federal de la Capital. — Designando representante del Gobierno en una demanda.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.276. — 2.555. — Expte. 4.877 -J- 1933. — Dto. Nro. 248. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Eduardo Sarmiento, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor M. Suárez Caviglia, se ha presentado el señor Pedro Marino, entablando demanda contra la Nación, sobre devolución de dineros; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional, en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
Federico Pinedo

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Juan Elías Zuquetti. — Denegando facilidades de pago.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

30.102. — 2.556. — Expte. 2.622 -Z- 1933. — 1.015 V. — Visto que don Juan Elías Zuquetti, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ 171 moneda nacional que adeuda a la Dirección General de Correos y Telégrafos en concepto de haberes por quince días de licencia —del 15 al 29 de Noviembre de 1930— sin goce de sueldo que se le abonaron indebidamente, y

CONSIDERANDO:

Que el largo tiempo transcurrido desde la percepción de esa suma; el conocimiento por parte del recurrente de su cobro indebido y su reducido monto, hacen que aquél haya gozado de un plazo de hecho suficiente para cancelar su obligación, lo que aconseja denegar el pedido interpuesto;

Por otra parte, existiendo un fiador responsable, constituído expresamente para casos como el presente, debe responder también solidariamente por la deuda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva al Ministerio del Interior, a sus efectos.

JUSTO
Federico Pinedo

Mauricio Vaistein. — Confirmando patente y multa.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.179. — 2.557. — Expte. 1.495 -V- 1933. — 1.019 V. — Visto que don Mauricio Vaistein, establecido con almacén y venta de vinos, cervezas y cigarrillos, en la calle Velazco 801, reclama de la patente correspondiente a 1931 y multa aplicadas por la Administración del ramo, y

Resultando:

Que el recurrente estuvo instalado con negocio de almacén hasta el 10 de Abril de 1931, en la calle Thames 145. Con fecha 15 del mismo mes, se instaló en ese local otro negocio nuevo de los señores Szapito y Golúb, que según manifiesta el causante no tuvo vinculación con el comercio explotado por él, hasta el día 10;

Que según consta en el informe de la Policía de la Capital, de fojas 15, el recurrente se mudó a la calle Velazco 801 el 10 de Abril de 1931, e instaló allí su negocio el 2 de Junio del mismo año, y solicitando al efecto del pago de impuestos, clasificación como negocio nuevo;

Que en atención a esta última circunstancia y teniendo en cuenta la explotación anterior por el interesado, del negocio de la calle Thames 145, la Administración del Ramo le aplicó patente por todo el año más la multa del duplo de su valor establecida por el artículo 39 de la Ley 11.288 para quienes por traslación de negocio soliciten la clasificación como negocio nuevo de acuerdo con los términos del artículo 38, inciso 4 de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el causante en sus presentaciones no reconoce haber explotado el negocio de la calle Thames 145, durante el año 1931, manifestando que éste fué clausurado seis meses antes de su instalación en la calle Velazco;

Que, por otra parte, el intervalo de un mes y medio existente entre la clausura de un negocio y la apertura de otro, no basta para negar que este último sea un traslado del primero, ya que coinciden los ramos de comercio explotados en ambos locales, y no se presentó el interesado ante la Administración solicitando liquidación de la patente correspondiente a los meses de funcionamiento del primer negocio;

Que, con otro criterio, bastaría que los comerciantes comprendidos en el artículo 38 inciso 4 de la Ley 11.288, cierren por unos días su comercio, para hacer inaplicable la multa del duplo de la clasificación anual, que prescribe el artículo 39 de la misma;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la patente y multa reclamadas.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

JUSTO
Federico Pinedo

Hacienda, Ministerio. — Autorizando la adquisición con destino a la composición de la fórmula oficial de desnaturalización de alcoholes de 50.000 litros del producto que elabora Y. P. F.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.289. — 2.558. — Expte. 2.605 -Y- 1933. — 1.020 V. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se presenta proponiendo la entrega de un producto utilizable en la fórmula oficial de desnaturalización de alcoholes, en reemplazo del Y. P. F., cuya provisión hasta la cantidad de cien mil litros le fué encargada por Decreto de fecha 1.° de Junio próximo pasado; habiendo entregado hasta el presente sólo 26.425, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para justificar su propuesta invoca razones técnicas que hacen del todo imposible el cumplimiento del compromiso contraído, y manifiesta que el nuevo producto tiene características similares al suministrado hasta ahora conforme a los ensayos efectuados por dicha Dirección con carácter satisfactorio;

Que la Administración General de Impuestos Internos, al recibir la propuesta fecha el 7 del corriente y la muestra del nuevo producto, solicitó dicho día un análisis del mismo a la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, y conocido su resultado volvió a requerirle el día 11 que informara si el producto analizado, por sus características organolépticas puede sustituir, sin inconvenientes al Y. P. F. en uso. La Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, manifestó con igual fecha que el producto ensayado tiene características que permiten emplearlo como componente infectante de la fórmula desnaturalizante de alcoholes, semejantes al Y. P. F. aprobado por la Comisión de Desnaturalizantes con ese carácter. Y, agrega, que para establecer la equivalencia entre uno y otro, sería menester estudiarlo con más tiempo que el que se dispone para evitar la escasez de mezcla desnaturalizante, pero que desde un punto de vista técnico, su uso no presentaría inconvenientes; aconsejando que la sustitución se haga con carácter de emergencia;

Que por razones de urgencia debe aceptarse el nuevo producto ofrecido por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en una cantidad prudencial para dar tiempo a que el organismo técnico que tiene a su cargo el estudio de estas cuestiones, haga las comprobaciones necesarias y produzca su dictamen;

Que siendo un producto provisto únicamente por la industria oficial y existiendo urgencia en su compra, corresponde prescindir del requisito del remate público conforme a lo dispuesto por el artículo 33, incisos 2.°, 3.° y 5.° de la Ley de Contabilidad;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para recibir de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la cantidad de (50.000) cincuenta mil litros del nuevo producto desnaturalizante para alcoholes que se denominará "Y. P. F. N.° 2", elaborado por ésta.

Art. 2.° — La entrega se efectuará en tambores suministrados por la proveyente, puestos en el depósito Fiscal de desnaturalización de la Administración General de Impuestos Internos, situado en las calles Godoy Cruz y Costa Rica de esta Capital.

Los envases serán devueltos oportunamente libre de gastos por parte de esta última dependencia.

Art. 3.° — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dentro de los 10 días de la fecha, entregará la cantidad de 15.000 litros. Las demás entregas se harán a razón de 15.000

litros mensuales, con excepción de la última que será de 5.000.

Art. 4.° — El precio de costo se fijará mediante un Decreto del Poder Ejecutivo, previo acuerdo con la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dentro de un máximo que no excederá de $ 0.515 m|n. por litro.

Art. 5.° — El gasto autorizado por este Acuerdo y que se establecerá en la forma dispuesta en el precedente artículo, se imputará a la "Cuenta de la *Administración General de Impuestos Internos - Desnaturalizante de alcoholes*", del Presupuesto vigente.

Art. 6.° — El producto "Y. P. F. N.° 2", se utilizará en la confección de la mezcla desnaturalizante oficial en la proporción de una parte por cada cinco partes de metileno para cada cien de alcohol.

Art. 7.° — Queda sin efecto la compra del producto Y. P. F. por la cantidad de 73.575 litros que falta entregar como saldo de la partida de 100.000 litros fijada por Decreto de fecha 1.° de Junio del corriente año.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Carlos Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.245. — 2.559. — Expte. 2.548 -C- 1933. — Dto. Nro. 471. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mercedes (Buenos Aires), para que amplíe hasta la suma de ($ 1.154.19 m|n.) un mil ciento cincuenta y cuatro pesos con diez y nueve centavos moneda nacional de curso legal, las acciones civiles que se mandaron instaurar contra el señor Alberto Fasce y solidariamente a sus fiadores señores José Schiaffino y Esteban Cernuda, por Decreto número 03.975 P; 112 M. de H. de fecha 31 de Mayo de 1932, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 7.552 de fecha 29 de Septiembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.244. — 2.560. — Expte. 2.588 -C- 1933. — Dto. Nro. 470. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Córdoba, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Ramón Gómez y solidariamente a su fiador don José Veyries, por la suma de ($ 10.181.02 m|n.) diez mil ciento ochenta y un pesos con dos centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la cantidad especificada por déficit, que adeudan al Fisco por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 7.672 de fecha 8 de Octubre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación; déjase constancia de que el fiador, señor José Veyries, sólo responderá hasta la suma de ($ 10.000.— m|n.) diez mil pesos moneda nacional de curso legal, por ser éste el límite de su fianza.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Descargo de deudores incobrables

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.243. — 2.561. — Expte. 647 -I- 1930. — Dto. Nro. 233. — Visto que la Contaduría General de la Nación, en su informe número 334 de fecha 23 de Septiembre próximo pasado, manifiesta que habiéndose iniciado las acciones respectivas ante la Justicia Federal, ha recaído sentencia definitiva de fecha Mayo 5 del corriente año, que declara prescripta las acciones promovidas contra la Fabrique Election S. A., en razón de lo establecido en el artículo 65, inciso 5.° del Código Penal;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la *Contaduría General de la Nación, para que* argue en la cuenta "Deudores incobrables" la suma de ($ 1.795.— m|n.) un mil setecientos noventa y cinco pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco la Fabrique Election S. A., en concepto de multa por transgresión al artículo 14 de la Ley número 1.252; debiendo dirigir las comunicaciones correspondientes al respectivo Procurador Fiscal Federal, poniendo a conocimiento la terminación administrativa de las acciones promovidas.

Art. 2.° — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Parcial número 9 del Decreto de Causas Fiscales número 11, de fecha 2 de Febrero de 1931.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Descargo de deudores incobrables

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.246. — 2.562. — Expte. 2.591 -C- 1933. — Dto. Nro. 234. — Visto que la Contaduría General de la Nación en su informe número 347 de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, manifiesta, que habiéndose iniciado las acciones respectivas ante la Justicia Federal, ha recaído sentencia definitiva que declara prescripta las acciones promovidas contra los señores Eliscovich Hnos., en razón de lo establecido en el artículo 65, inciso 5.° del Código Penal;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que argue en la cuenta "Deudores incobrables", la suma de ($ 374.— m|n.) trescientos setenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, que adeudan al Fisco los señores Eliscovich Hnos., por infracción a las leyes de impuestos internos; debiendo dirigir las comunicaciones correspondientes al respectivo Procurador Fiscal Federal, poniendo en conocimiento la terminación administrativa de las acciones promovidas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Comisión de Control de Cambios. — Aprobando Acta de la Sesión 2|10|33 por la que se resolvió aceptar la renuncia interpuesta por el Ayudante Principal don Federico M. Ciaburri.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

30.434. — 2.563. — Expediente 6.977 — C — 1933. — Dto. Nro. 590 — Vista la nota de fecha 11 de Octubre del corriente año, de la Comisión de Control de Cambios, en la que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros de 8 de Julio de 1932, remite para su aprobación copia de la parte pertinente del Acta de la Sesión de dicha Comisión realizada el día 2 del corriente mes, y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido Acuerdo se autoriza a la Comisión referida para nombrar o remover el personal permanente o accidental que la misma requiera para sus servicios, con la condición de dar cuenta en cada caso al Poder Ejecutivo, para su aprobación, por intermedio del Ministerio de Hacienda, enviando a tal efecto copia del Acta por la que se autorice gastos, designe personal de carácter permanente o apruebe la prestación de servicios accidentales;

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la parte pertinente del Acta de la Sesión del día 2 de Octubre del corriente año, por la que se resolvió aceptar la renuncia interpuesta por el Ayudante Principal don Federico M. Ciaburri.

Art. 2.° — Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

María Mercedes O. de Fernández. — Ley 11.471 (su jubilación).

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

30.420. — 2.564. — Expte. 6.911 -P- 1933. — *Dto. Nro. 591.* — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña María Mercedes O. de Fernández, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de ($ 70.— m|n.) setenta pesos moneda nacional, a doña María Mercedes O. de Fernández, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Fortunata del Carmen Lanza de Panizza, s|jubilación. — (Ley 11.471).

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

30.427. — 2.565. — Expte. 6.97 -P- 1933. — Dto. Nro. 592. — Vistas *estas actuaciones promovidas por doña* Fortunata del Carmen Lanza de Panizza, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos moneda nacional ($ 70.— m|n.), a doña Fortunata del Carmen Lanza de Panizza, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Contribución Territorial. — Nombramientos.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

30.430. — 2.566. — Dto. Nro. 593. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos:

Auxiliar 2.° de Contaduría, en reemplazo de don Bartolomé Horacio López Luján, que fué separado, al Auxiliar 3.° (Expendedor de 3a.), de Expendio de Valores, don Florindo A. Bianchi (Cl. 1902, D. M. 19, M. 1.067.376); y para ocupar este puesto a don Oscar Domingo Vicche, (Cl. 1909, D. M. 2, M. 235.002).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección General de Aduanas. — Nombramiento.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

30.431. — 2.567. — Dto. Nro. 594. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° de la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de don Rafael H. Ferrer, que fué declarado cesante, al Ayudante 1.° (Item 3) don Andrés Iglesias (C. 1891, D. M. 32, M. 2.005.938).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

Expediente 34 -R- 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Teresa Viccuti de Ruiz, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 32 y 17, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones y que tal incapacidad existía en la fecha de la baja;

Que del cómputo de fojas 30, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, incluyéndose la licencia gozada; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos moneda nacional, ($ 160.— m|n.);

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 50.40 por ciento del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 80.64 m|n.) a doña Teresa Viccuti de Ruiz, *Portera de la Escuela* número 12 del C. E. 8.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

30.423. — 2.563. — Expte. 6.872-R-1933. — Dto. Nro. 814. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 9 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 80.64 m|n.), a doña Teresa Vicenti de Ruiz, portera de la Escuela número 12 del Consejo Escolar 8.°; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO.
FEDERICO PINEDO.

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

Expediente 55-B-1933. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Josefa María de los Dolores Narcisa Blado, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 14 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 549.86 m|n.) y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la Ley 11.584, 35 (II parte) de la Ley 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de quinientos veintidós pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 522.37 m|n.), a doña Josefa María de los Dolores Narcisa Blado, Profesora de Dibujo de las escuelas 5 y 2 de los C. E. 13 y 2 Especial de la de Adultos número 2 del C. E. 2.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

Expediente 55-B-1933. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Josefa María de los Dolores Narcisa Blado, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 14 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 549.86 m|n.), y formulándose el cargo previo;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la Ley 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de quinientos veintidós pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 522.37 m|n.) a D. Josefa María de los Dolores Narcisa Blado, Profesora de Dibujo de las Escuelas 5 y 2 de los C. E. 13 y 2 Especial de la de Adultos número 2 del C. E. 2.°.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder, oportunamente al reajuste definitivo, del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios;

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

30.424. — 2.569. — Expte. 6.861-B-1933. — Dto. Nro. 815. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 13 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos veintidós pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 522.37 m|n.), a doña Josefa María de los Dolores Narcisa Blado, Profesora de Dibujo de las Escuelas 5 y 2 de los C. E. 13 y 2, Especial de la de Adultos número 2 del C. E. 2.°, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta, la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión. — Ana Amadeo de Riva

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

Expediente 48-R-1933. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Ana Amadeo de Riva, solicitando pensión como madre de don José Riva, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que el causante había prestado veinticuatro (24) años de servicios;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 1 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 4, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 3 del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento cuarenta y cuatro pesos con diez y nueve centavos moneda nacional ($ 144.19 m|n.) a doña Ana Amadeo de Riva, viuda del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas don José Riva.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor.

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

30.433. — 2.570. — Expte. 6.89[illegible]-R-1933. — Dto. Nro. 816. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 9 del corriente acordando por el término de quince años pensión de ciento cuarenta y cuatro pesos con diez y nueve centavos moneda nacional ($ 144.19 m|n.), a doña Ana Amadeo de Riva, madre del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas don José Riva; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO.
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

Expediente 152-R-1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Luis Rivas, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 25 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 37, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos siete pesos con dos centavos moneda nacional ($ 307.02 m|n.), y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 291.67 m|n.) a don Luis Rivas, empleado de la Aduana del Rosario.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe de la jubilación.

4.° — Oportunamente, recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fojas 37. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

Expediente 152-R-1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Luis Rivas, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 25 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 37, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de (trescientos siete pesos con dos centavos moneda nacional ($ 307.02 m|n.) y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 291.67 m|n.) doscientos noventa y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, a don Luis Rivas, empleado de la Aduana del Rosario.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe de la jubilación.

5.° — Oportunamente, recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 37. — Repónganse

los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido por esta Procuración en el expediente 6.630 -S- 1933, de Octubre 11 próximo pasado, considero corresponde aprobar la resolución de la Mayoría de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

30.426. — 2.571. — Expte. 6.772 -R- 1933. — Dto. Nro. 817. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fechas 13 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 291.67 m/n.), a don Luis Rivas, empleado de la Aduana de Rosario, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, de acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con excepción del monto de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente Decreto, siempre que el interesado no hubiere cesado en sus funciones con anterioridad, y en tal caso, hasta el día de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Federico Pinedo

Pensiones

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

Expediente 9 -H- 1933. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Lucía Graz de Helguera, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Aníbal Helguera Sánchez, y

Considerando:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 16, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 11.584, y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.) a doña Lucía Graz de Helguera, viuda del ex jubilado don Aníbal Helguera Sánchez.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, en la misma forma en que se efectuará sobre la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

Expediente 40 -M- 1933. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Clorinda Brutti de Macellari, y doña Velia Cecilia Macellari, solicitando pensión como viuda e hija legítima del ex jubilado don Tomás Macellari, y

Considerando:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 67 y 72, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 12 y 14 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince días, pensión con el haber mensual de ciento nueve pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional ($ 109.53 m/n.), a doña Clorinda Brutti de Macellari y Velia Cecilia Macellari, viuda e hija legítima del ex jubilado don Tomás Macellari.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Expediente 1 -U- 1933. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña María Cristina Haringa de Urien, por sí y su hija menor, solicitando pensión como viuda e hija legítima del ex jubilado don Miguel Urien, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados, prueban las recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 41 y 44, resulta que el causante, fué jubilado de esta Institución;

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento diez y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 116.77 m/n.) a doña María Cristina Haringa de Urien, Enriqueta Micaela Urien, viuda e hija legítima del ex jubilado don Miguel Urien.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

30.425. — 2.572. — Dto. Nro. 815. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 9 de Octubre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.), a doña Lucía Graz de Helguera viuda del ex jubilado don Aníbal Helguera Sánchez. (Expediente 6.884 -H- 1933).

2.° — La de fecha 9 de Octubre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento nueve pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional ($ 109.53 m/n.) a doña Clorinda Brutti de Macellari, y Velia Cecilia Macellari, viuda e hija legítima del ex jubilado don Tomás Macellari. (Expediente 6.899 -M- 1933).

3.° — La de fecha 2 de Octubre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento diez y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 116.77 m/n.), a doña María Cristina Haringa de Urien, Enriqueta Micaela Urien, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Miguel Urien. (Expediente 6.900 -U- 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Federico Pinedo

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Expediente 75 -R- 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Domingo Angel Francisco Roygt, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado diez y nueve (19) años de servicios, incluyendo los desempeñados en la Compañía de Tranvías Lacroze;

Que de los servicios prestados, diez y ocho (18) años, corresponden a funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 183.88 m/n.), y formulándose los cargos de los artículos 76 de la Ley 11.584 y 51 de la 11.110;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 10 de la 4870, 54 de la 11.110 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 56.40 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento tres pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 103.71 m/n.), a don Domingo Angel Francisco Roygt, agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación, y el del artículo 51 de la Ley 11.110 con el 10 por ciento de la misma.

4.° — Oportunamente recábase de la Caja de Empresa Particulares conformidad con la liquidación de fojas 22 vuelta. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Expediente 75 -R- 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Domingo Angel Francisco Goygt, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado diez y nueve (19) años de servicios, incluyendo los desempeñados en la Compañía de Tranvías Lacroze;

Que de los servicios prestados, diez y ocho (18) años, corresponden a funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta y tres pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 183.88 m/n.) y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el artículo 51 de la 11.110;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste de l haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 10 de la 4870, 54 de la 11.110 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 56.40 por ciento del sueldo, *o sea la suma de ciento tres pesos* con setenta y un centavos moneda nacional ($ 103.71 m/n.), a don Domingo Angel Francisco Roygt, agente de la Policía de la Capital.

2.° — Solicitar al Poder Ejecutivo, autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda, al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación, y el del artículo 51 de la 11.110, con el 10 por ciento de la misma.

5.° — Oportunamente recábase de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 22. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630 -S- 1933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. — B. Vebr de Irigoyen.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.
30.429. — 2.573. — Expte. 6.923-R-1933. — Dto. Nro. 819. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleve para su aprobación dos resoluciones de fechas 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento tres pesos con setenta y un centavos moneda nacional, ($ 103.71 m|n.), a don Domingo Angel Francisco Roygt, agente de la Policía de la Capital, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Disponiendo la conversión de los títulos de deuda interna consolidada de 5 1|2 o.o y 6 o|o de interés por otros de 5 o|o y 1 o|o.

Buenos Aires, Noviembre 11 de 1933.
— 31.131. —

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley número 11.671 (Texto definitivo), de Presupuesto General para el corriente año, autoriza la unificación de los diversos empréstitos internos existentes, mediante el canje de los títulos o bonos en circulación, por otros títulos del mismo o distinto tipo de interés y amortización,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Crédito Público Nacional procederá a canjear todos los títulos o bonos emitidos por el Gobierno de la Nación, actualmente en circulación de 5 1|2 y 6 o.o de interés, contra entrega de títulos de distintas series, emitidos en pesos moneda nacional, que se denominarán "Crédito Argentino Interno" de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual acumulativa, por compra o licitación, cuando se coticen abajo de la par y por sorteo cuando estén a la par o arriba de la par; y "Empréstito Patriótico" de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa por sorteo a la par.

Art. 2.° — El canje de los títulos que se retiran de la circulación, por los nuevos valores de 5 o|o de interés, es facultativo. A tal efecto los interesados en canjear sus títulos o bonos, deberán llenar un formulario que estará a su disposición a partir del día 13 del corriente en el Crédito Público Nacional, Banco de la Nación Argentina (Casa Central y sucursales), principales instituciones bancarias del país y corredores oficiales de la Bolsa de Comercio.

Art. 3.° — Fíjase el plazo comprendido entre los días 13 y 20 del corriente, para la presentación de las propuestas de canje. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya presentado el pedido de canje o de pago en efectivo, se considerará a los propietarios de los títulos o bonos como aceptantes del canje dispuesto.

Art. 4.° — Los tenedores de valores nacionales que no deseen efectuar el canje por los nuevos títulos que se emitirán, podrán pedir el pago en efectivo y a la par. Para ello, deberá llenarse un formulario especial, que estará a su disposición únicamente en el Crédito Público Nacional. Dicho certificado extendido contra entrega de los títulos, será nominativo y se pagará en la fecha del primer cupón a vencer que lleve adherido el título cuyo pago se solicita; salvo, que el Gobierno decidiera anticipar el pago, previa deducción de los intereses que correspondan.

Art. 5.° — Los Bancos y corredores oficiales de la Bolsa de Comercio, por cuyo intermedio se presenten pedido de canje, deberán certificar, bajo su responsabilidad, la existencia de los valores nacionales que su clientela desee convertir.

Art. 6.° — A los poseedores de los títulos que acepten la conversión, se les reconocerá una prima de 1 o|o sobre el monto de los títulos que presenten al canje. Dicha prima les será entregada por el Crédito Público Nacional en títulos o en efectivo, según sea el importe que presenten al canje, en la oportunidad en que entregue el certificado provisorio representativo de los títulos definitivos.

Art. 7.° — Los títulos que se emitan de conformidad con la autorización que acuerda la Ley número 11.671, así como sus cupones, serán libres de todo impuesto presente o futuro.

Art. 8.° — La Casa de Moneda, procederá a efectuar la impresión de los folletos de instrucciones generales, certificados provisorios, formularios de aceptación y de rescate, etc., a fin de ser distribuídos oportunamente.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese y pase al Crédito Público Nacional a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Facultando a la Comisión de Control de Cambios, para otorgar permisos previos de cambio.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

—31.130—

CONSIDERANDO:

Que los importadores realizan actualmente sus pedidos de mercaderías sin conocer si podrán o no obtener oportunamente el cambio necesario para su pago, lo que se traduce para ellos en perjuicios diversos, si llega el caso de no poder despacharse favorablemente los respectivos permisos;

Que es de evidente conveniencia evitar a los importadores dificultades innecesarias, dándoles la posibilidad de obtener los permisos de cambio antes de que se efectúen los pedidos de mercaderías al exterior, graduando dichos permisos según sean las perspectivas de cambio disponible, sin perjuicio de los reajustes a que hubiere lugar posteriormente;

Que con tales propósitos es indispensable perfeccionar el régimen existente a fin de que, sin perjuicio de que pueda otorgarse permisos después de importadas las mercaderías, como se procede en la actualidad, también pueda concederse permisos previos de cambio, que deberán ser solicitados a la Comisión de Control antes de realizarse los pedidos de mercaderías;

Que estos permisos previos de cambio no comportan de ningún modo trabas, restricciones o prohibiciones a la importación, pues cada importador podrá seguir importando lo que deseare y en la medida que quisiere;

Que los permisos previos de cambio se proponen dar a los importadores la seguridad de poder tener acceso al cambio disponible una vez efectuadas las importaciones, seguridad de que carecen actualmente;

Que el funcionamiento del nuevo procedimiento requiere informaciones estadísticas exactas y puntuales en manos de la Comisión de Control de Cambios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda facultada la Comisión de Control de Cambios, para otorgar permisos previos de cambio a los importadores que los requiriesen antes de efectuar sus pedidos de mercaderías al exterior.

Art. 2.° — Al declarar ante las Aduanas o Receptorías la importación de mercaderías, los importadores presentarán, junto con los documentos de práctica, el permiso previo de cambio y un ejemplar de la factura comercial visada por los Agentes Consulares en el extranjero, quienes tomarán las providencias necesarias para la certificación del valor expresado en la misma.

Art. 3.° — Las Aduanas o Receptorías respectivas dejarán constancia detallada en cada permiso de cambio, de la importación de la mercadería y otorgarán al importador un certificado, en el que conste su introducción a plaza, sin el cual no podrán presentarse a obtener el cambio correspondiente.

Art. 4.° — Las Aduanas y Receptorías seguirán despachando en la forma de práctica el trámite de las importaciones que no tuvieran permiso previo de cambio; pero exigirán la presentación, para cada una de ellas, de un formulario especial donde conste el nombre y domicilio de los importadores y los detalles del origen, cantidad y valor certificado en la forma establecida en el artículo 2.°, de las importaciones realizadas sin dichos permisos de cambio.

Art. 5.° — Con respecto a las mercaderías ya embarcadas en el extranjero con destino a la Argentina en la fecha del presente decreto, y las que se embarcaran hasta el 31 de diciembre del año en curso, la Comisión de Control de Cambios podrá acordar permisos previos de cambio en la medida que lo juzgase conveniente cuando así lo solicitaran los interesados.

Art. 6.° — Para el pago de las importaciones contempladas en el artículo anterior, que no hubiesen obtenido los correspondientes permisos previos de cambio, así como para el de las mercaderías embarcadas posteriormente al 31 de diciembre del año en curso en las mismas condiciones, los interesados deberán presentar sus solicitudes de cambio a la Comisión de Control de Cambios en la misma forma que actualmente. La Comisión de Control de Cambios los irá liquidando gradualmente en la medida permitida por el cambio restante después de haber satisfecho íntegramente los permisos previos de cambio para importaciones y los permisos otorgados para otras remesas, y una vez reservado el cambio necesario para los permisos pendientes de ejecución.

Art. 7.° — Las firmas importadoras que deseen aplicar cambio proveniente de sus exportaciones con el fin de realizar importaciones, quedan sujetas a lo que dispone el presente decreto en lo concerniente a sus operaciones de importación.

Art. 8.° — Los importadores deberán presentar a la Comisión de Control de Cambios, antes del 30 del corriente, los datos relativos a las importaciones efectuadas y a efectuar en los formularios que la misma suministrará.

Art. 9.° — La Comisión de Control de Cambios no tramitará asunto alguno si los importadores interesados no hubieran cumplido con la información a que se refiere el artículo anterior o las informaciones que en adelante se solicitase.

Art. 10. — Todo trámite, gestión o reclamación ante la Comisión de Control de Cambios deberá efectuarse exclusivamente en forma escrita por los interesados, de lo que se dará cuenta en resúmenes semanales al Ministerio de Hacienda de la Nación. Quedan excluídas de esta prohibición las aclaraciones o explicaciones que requiriesen los interesados acerca de las informaciones de carácter estadístico solicitadas por la Comisión de Control de Cambios.

Art. 11. — Los funcionarios consulares y aquellos que accidentalmente los sustituyan, serán civil y criminalmente responsables de toda falsa certificación que hicieran en cumplimiento de este decreto.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. del Estado. — Est. Juramento. — Instalación tanque. — Liquidación final.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.
30163. — 2752. — Expte. 3874-F-930. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación la liquidación final, relativa a la instalación de un tanque de 100 m.3 de un hidrante de 203 mm. de diámetro con cámara de mampostería y 27.50 m. de cañería en la estación Juramento, del Ferrocarril Central Norte Argentino, trabajos autorizados por resolución de fecha 13 de febrero de 1930;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de once mil quinientos cincuenta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 11.551,80 m|n), presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Ratificando disposiciones en pliego de condiciones que rige las compras de leña.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.
30.162. — 2.753. — Expte. 16.300-F-1933. — Visto lo actuado y considerando que las razones que ha tenido en cuenta y que puntualiza el Concejo de Administración de los Ferrocarriles del Estado en la resolución de fecha 6 del mes en curso que corre agregada, hacen evidente que, para los intereses generales y los propios de dichos ferrocarriles existe conveniencia en mantener lo dispuesto en el artículo 18, inciso d) del pliego de condiciones que rige para las compras de leña, o sea que, una de las formas de garantizar el cumplimiento de los contratos respectivos, podrán constituirla la entrega inmediata de combustible que represente el 5 o|o del valor de la adquisición y que, quedando a entera disposición del ferrocarril, se recibirá como saldo final de la cantidad total a entregar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase en un todo las disposiciones contenidas en el artículo 18, inciso d, del pliego de condiciones a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Crédito Banco Nación Argentina. — Se autoriza renovación.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.
30.161. — 2.754. — Expte. 16748-F-1933. — Vista la nota que precede de la Administración de los Ferrocarriles del Estado; teniendo en cuenta que no hay inconveniente que se proceda en la forma que solicita, dado que subsisten las causas que sirvieron de fundamento para dictarse los decretos de fechas 31 de marzo y 26 de octubre de 1932 (Exptes. 6394 y 23275-1932),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para gestionar del Banco de la Nación Argentina una nueva renovación del crédito, que vence el 14 de noviembre próximo, de ($ 2.000.000 m|n.) dos millones de pesos moneda nacional, por otro período de 120 días, para seguir girando en descubierto contra la cuenta "Ferrocarriles del Estado".

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Argentino. — Est. La California. — Sustitución caldera en instalaciones particulares.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

30.164. — 2.755. — Expte. 3.463-F-1928. — Vistas de nuevo estas actuaciones y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, con respecto a la sustitución por otra de distinto tipo, de la caldera que, por decreto de marzo 4 de 1932, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino a instalar en las construcciones particulares existentes en la estación La California, para el servicio exclusivo de los señores López, Domaica y Cía.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en reemplazo de la que fuera autorizada por el mencionado decreto de marzo 4 de 1932, la instalación de la caldera vertical ex N.° 255, de la fábrica Spenser y Howard que ha llevado a cabo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, siendo entendido que su permanencia se autoriza en las mismas condiciones de precariedad, pago de impuestos, etc., que se establecieron oportunamente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Disponiendo el cobro de $ 6,60 a don Rafael Blasco

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

30.070. — 2.756. — Expte. 20.647-P-1932. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, para obtener del señor Rafael Blasco, el pago de la suma de $ 6,60 m|n., que adeuda en concepto de gastos de inspección y revisión de planos por la instalación en los jardines del Puerto de Olivos de un kiosco para la venta de cremas heladas;

De acuerdo con lo manifestado por la Asesoría Letrada y Sumarios,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto N.° 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que, en representación del Fisco, inicie contra el señor Rafael Blasco, las acciones legales pertinentes, para obtener el pago de la suma expresada por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Previamente, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.

ROCA
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

República Helénica, Consulado General. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

3057. — Expte. 5044-C-933. — R. D. N.° 660. — Vista la nota del Consulado General de la República Helénica, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una valija con efectos de uso personal, usados, y un cajón conteniendo muestrario de tabaco en hojas, para exhibirlo en dicho Consulado, venidos en el vapor "Oceanía", y destinados a éste; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

Puleston, Eric A. — Devolución recargo visación patente sanidad

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

3058. — Expte. 3074-P-933. — R. V. N.° 1402. — Vista la presentación del señor Eric A. Puleston, en la que solicita devolución de lo abonado ante la Receptoría de Villa Constitución, en concepto del recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley número 11.244, aplicado al vapor "Violando N. Goulandris"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el recargo ha sido impuesto indebidamente, por cuanto al no existir agente consular de la República en el puerto de procedencia del citado buque (Ceuta), la certificación de esa circunstancia en la misma patente, efectuada por la autoridad otorgante, se ajusta a lo prescripto en el decreto de 8 de junio de 1932, modificatorio del artículo 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

PINEDO

Renon, Juan José. — Devolución derechos de balizas

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

3059. — Expte. 4386-R-933. — R. V. N.° 1403. — Vista la presentación del señor Juan José Renon, en la que solicita devolución de lo abonado ante la Receptoría de Ibicuy, en concepto de derechos de balizas por viaje ascendente cobrados al vapor inglés "Harberton" entrado a ese puerto el 12 de agosto ppdo.; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo zarpado el buque de referencia directamente para Valparaíso, no procedía el cobro de los derechos reclamados por el viaje de ascenso, desde éstos sólo deben exigirse a los buques de ultramar cuando operen entre puertos argentinos;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, cumplido, vuelva a los fines ulteriores.

PINEDO

Procurador Fiscal de la Capital (Dr. Rodolfo Medina). — Autorizándolo para pedir sobreseimiento definitivo en sumario, en virtud de no haberse comprobado delito alguno en perjuicio de la renta.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

3060. — Expte. 4358-P-933. — R. V. N.° 1404. — Vista la nota del señor Procurador Fiscal de la Capital, doctor Rodolfo Medina, por la que, en los términos del artículo 1.° del decreto de 18 de septiembre de 1891, solicita autorización para pedir el sobreseimiento definitivo en los autos caratulados "Mario Razeto - Aduana - Expte. N.° 33-L-1933", en virtud de no haberse comprobado la comisión de delito alguno en perjuicio de la renta fiscal; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias del expediente administrativo, base del juicio de referencia, se deduce que la infracción que motivó la intervención de la Justicia Federal, fué debida a un error del guardalmacén que atendió la operación de entrega de la mercadería;

Que, ello no obstante, la Aduana formuló oportunamente cargo por la diferencia de cantidad denunciada, el cual, al haber sido cancelado, aleja toda posibilidad de perjuicio fiscal;

Que, en consecuencia, no existe ningún inconveniente en conceder la autorización solicitada;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Acuérdase la autorización de que se trata.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Minetti y Cía. Ltda. — Devolución derechos de importación bolsas de lienzo que se exportaron envasando harina.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

3061. — Expte. 4077-M-1933. — R. V. N.° 1405. — Vista la presentación de la firma Minetti y Compañía Limitada en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a 6.000 bolsas de lienzo,—de las 28.000 introducidas por manifiesto número 2470 del corriente año,— que exportó envasando harina, por boleto de embarque número 774; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose cumplimentado, en el presente caso, los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley número 11.281 el reclamo interpuesto es procedente, en razón de haberse formalizado dentro de los 30 días de la fecha en que fué cancelado el respectivo boleto de embarque, correspondiendo, en consecuencia, deferir a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Contaduría General para que liquide; fecho, vuelva a los fines ulteriores.

PINEDO

Chadwick, Weir y Cía. (Argentina), Limitada. — Devolución multa por falta visación consular, y no haciendo lugar en lo demás.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

3062. — Expte. 2876-C-933. — R. V. número 1406. — Vista la presentación de la firma Chadwick, Weir y Compañía (Argentina), Limitada, en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de multas por sanidad, certificado de lastre y falta de estampillado en el rol de tripulación, aplicadas al vapor "Thomas Walton", el que, zarpado de Orán con destino a Las Palmas, recibió orden de dirigirse a Buenos Aires; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo zarpado el buque de Orán con destino a Las Palmas y recibido orden en navegación de variar su rumbo dirigiéndose al Puerto de Buenos Aires, es evidente que tal circunstancia le ha impedido de munirse de la respectiva documentación consular, ni menos legalizarla, pudiendo por ello aceptarse el pago de los emolumentos consulares que hubieran correspondido, sin multa, no así los de sanidad, que deben percibirse en los términos del artículo 2.° de la Ley número 11.244;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución de lo cobrado en concepto de multa por falta de visación consular, y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente y, cumplido, vuelva a los fines ulteriores.

PINEDO

Minetti y Cía. Ltda. — Devolución derechos de importación bolsas de lienzo que se exportaron envasando harina.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

3063. — Expte. 4075-M-933. — R. V. N.° 1407. — Vista la presentación de la firma Minetti y Compañía Limitada, en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a 2.000 bolsas de lienzo,—de las 28.000 introducidas por manifiesto número 2470 del corriente año,— que exportó envasando harina, por boleto de embarque número 777; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo cumplimentado, en el presente caso, los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley número 11.281, el reclamo interpuesto es procedente, en razón de haberse formalizado dentro de los 30 días de la fecha en que fué cancelado el respectivo boleto de embarque, correspondiendo, en consecuencia, deferir a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Contaduría General para que liquide; fecho, vuelva a los fines ulteriores.

PINEDO

Houlder Brothers y C.° (Argentina), Limitada. — Devolución recargo patente de sanidad complementaria.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

3064. — Expte. 4177-H-933. — R. V. N.° 1408. — Vista la presentación de la firma Houlder Brothers y C.° (Argentina), Limitada, en la que solicita devolución de lo abonado por el cargo que le formulara la Aduana de Bahía Blanca al vapor "Frumenton", en concepto del recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley 11.244, en razón de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene la patente de sanidad complementaria, expedida para el citado vapor por el Viceconsulado argentino en Newcastle On Tyne, como perteneciente a la local de North Shields; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas circunstancias que, en el expediente 460-D-933, (R. V. N.° 797, de 21 de junio ppdo.), determinaron a este Ministerio proceder a la anulación de un cargo por igual concepto que el que motiva este reclamo, al mismo tiempo que se adoptaban las providencias necesarias a fin de evitar la transgresión al decreto de 8 de junio de 1932, por parte del Viceconsulado argentino en Newcastle On Tyne;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, cumplido, vuelva a los fines ulteriores.

PINEDO

Houlder Brothers y C.° (Argentina) Limitada. — Devolución recargo patente de sanidad complementaria.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

3065. — Expte. 4176-H-933. — R. V. N.° 1409. — Vista la presentación de la firma Houlder Brothers y C.° (Argentina), Limitada, en la que solicita devolución de lo abonado por el cargo que le formulara la Aduana de Bahía Blanca al vapor "Goolistán", en concepto del recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley 11.244, en razón de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene la patente de sanidad complementaria, expedida para el citado vapor por el Viceconsulado argentino en Newcastle On Tyne, como perteneciente a la local de North Shields; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas circunstancias que, en el expediente 460-D-933, (R. V. N.° 797, de 21 de junio ppdo.), determinaron a este Ministerio proceder a la anulación de un cargo por igual concepto que el que motiva este reclamo, al mismo tiempo que se adoptaban las providencias necesarias a fin de evitar la transgresión al decreto de 8 de junio de 1932, por parte del Viceconsulado argentino en Newcastle On Tyne;

Por lo expuesto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Concédese la devolución que se solicita.
Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, cumplido, vuelva a los fines ulteriores.
PINEDO

Agencia Marítima Johnson. — Devolución recargo patente de sanidad complementaria.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.
3066. — Expte. 6567-A-1932. — R. V. N.° 1410. — Vista la presentación de la Agencia Marítima Johnson, en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital, en concepto del recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley número 11.244, aplicado al vapor sueco "Pedro Christophersen", a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene la patente de sanidad del puerto de Sundswall, correspondiente a dicho vapor, en razón de haberse presentado una complementaria expedida por el Consulado Argentino en Estocolmo, cuando correspondía recabar del representante consular de una nación amiga, la legalización de la patente local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que en autos consta que el procedimiento erróneo seguido por el Capitán, le fué sugerido por el Cónsul de la República en Estocolmo;
Que, en tal virtud, siendo la infracción imputable en parte al referido funcionario, es de equidad acceder a lo solicitado;
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Concédese la devolución que se solicita.
Pase a la Dirección de Administración a sus efectos.
PINEDO

Herrán, B. y Cía. — Devolución derechos de importación, cajones que se exportaron envasando manteca, y no haciendo lugar en lo demás.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.
3067. — Expte. 5241-H-1932. — R. V. N.° 1411. — Vista la presentación de la firma B. Herrán y Compañía, en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a varias partidas de cajones para envase de manteca, que fueron exportados con el producto, según boletos de embarque que enumera; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que si bien es cierto que, en principio, correspondería deferir en un todo a lo solicitado, en el presente caso sólo corresponde un pronunciamiento favorable a la recurrente en lo que respecta a los boletos de embarque números 25.963 y 26.655, por cuanto, no obstante no estar estrictamente comprendidos en la resolución de 29 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412), son los únicos por los que se ha formalizado el reclamo dentro del mes de la fecha en que se efectuaron las consiguientes cancelaciones, pudiendo en tal virtud, y por razones de equidad, accederse a lo solicitado;
Que en lo que atañe a los demás boletos, la interesada no ha procedido de acuerdo con la citada resolución, ni tampoco en la forma que se deja expuesta, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución mucho tiempo después de la fecha en que terminaron las respectivas operaciones y se cancelaron los correspondientes boletos;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Concédese la devolución solicitada únicamente en lo que respecta a los boletos números 25.963 y 26.655, y no ha lugar en cuanto a los restantes.
Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, fecho, vuelva a los fines ulteriores.
PINEDO

Bignoli, Pedro Ltda. — Confirmando liquidación efectuada por la Aduana de la Capital, multa diferencia de calidad en cuchillos.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.
3068. — Expte. 3170-B-933. — R. V. N.° 1412. — Vista la presentación de la firma Pedro Bignoli Limitada, en la que reclama de la liquidación efectuada por la Aduana de la Capital en el sumario 669-G-928, en el que exige los derechos de la mercadería materia del mismo (cuchillos de las partidas 1033 y 1034), con arreglo a los en vigencia en la fecha en que dicho sumario fué definitivamente fallado por la Justicia Federal, recayendo contra el ocurrente sentencia condenatoria; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que este Ministerio ha declarado que, en los casos como el de autos, la liquidación de los derechos debe efectuarse de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de la condena, por así preceptuarlo el artículo 67 de la Ley número 11.281;
Que el interesado no puede excepcionarse alegando el retiro de la mercadería, previo afianzamiento, con anterioridad al aumento de los derechos, por cuanto, como lo ha dejado establecido el Ministerio, el hecho de librarse a plaza la mercadería en esas condiciones, supone una situación inestable y sujeta a modificación, que se define a raíz de un pronunciamiento legal en firme, significando este acto, quedar en condición definitiva;
Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
PINEDO

Ministerio de Guerra

Fijando las fechas en que serán rendidas las pruebas establecidas en la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), para los oficiales de los Cuerpos Auxiliares "en comisión".

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

4.109. — Visto el presente expediente letra R. N.° 581|932, Cde. 6, (Reservado, M. G.), atento a los informes producidos y lo prescripto por el número 69, de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Las pruebas prescriptas por los números 64, 65 y 67 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), serán rendidas por los oficiales de los Cuerpos Auxiliares "en comisión", cuya nómina fué publicada en el Boletín Militar número 9491, 1.ª Parte, con excepción del Farmacéutico de 4.ª "en comisión", D. René Romero, por haberla rendido en el año 1932.
2.° — Las pruebas indicadas tendrán lugar:
a) En la Dirección General de Sanidad, el día 20 de Noviembre próximo, para los Cirujanos de Cuerpo, Dentistas y Farmacéuticos de 4.ª "en comisión".
b) En la Dirección de Remonta, el 2 de Noviembre, para los Veterinarios de 4.ª "en comisión".
3.° — Los Auditores de Brigada y el Capellán de 1.ª "en comisión", rendirán las pruebas correspondientes ante los Comandantes de la 1.ª y 5.ª División de Ejército, respectivamente, en los lugares y fechas que éstos determinen dentro del plazo prescripto por el número 69 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), debiendo las mencionadas autoridades efectuar las comunicaciones del caso para su cumplimiento.
4.° — Los Comandantes de la 1.ª y 5.ª División de Ejército, comunicarán los resultados de las pruebas a la Auditoría General de Guerra y Marina y a la Vicaría General del Ejército, respectivamente. Estas reparticiones, la Dirección General de Sanidad y la Dirección de Remonta, los elevarán a la Dirección General del Personal a los efectos del trámite establecido por el número 69 de la Reglamentación ya citada.
5.° — Las autoridades correspondientes adoptarán las medidas necesarias para que el personal subordinado que deba someterse a las pruebas de referencia, se traslade oportunamente a los lugares en que ellas deban realizarse.
6.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.
4.110. — Vistas las constancias de este sumario (P. N.° 2083|933, Rdo., D. G. P., B. N.° 1259|933, Cde. 1, IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída a los soldados Máximo Liborio Reynoso (C. 1912, D. M. 13, M. 638.895), Wenceslao Páez (C. 1912, D. M. 13, M. 637.733) y Salomón Scharovsky (C. 1912, D. M. 4, M. 540.214), pertenecientes al primer Batallón de Ferrocarrileros, inculpados, el primero, de delito contra la disciplina y de delito que afecta el servicio; el segundo, de delito de encubrimiento y de delito contra la propiedad, y el tercero, de delito de encubrimiento, quienes deben comparecer para ser juzgados, ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la 3.ª y 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.
2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.
3.° — Los procesados quedan en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.
4.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos y devuélvase esta causa una vez fallada a la IV División de la Dirección General del Personal, para ulteriores trámites.
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

4.111. — Visto el presente sumario (W. N.° 28.645|929, D. G. P., W. número 15|929, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), instrudo al soldado Enrique Ricardo Wapper (C. 1907, D. M. 3, M. 349.63), que perteneció al Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 6 de Octubre de 1929;
Hallándose prófugo el causante hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Enrique Ricardo Wapper, por la falta de referencia.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la Dirección General del Personal (IV División), y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.
M. A. RODRÍGUEZ

Llamando a varios oficiales al concurso de admisión a la Escuela Superior de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.
4.112. — Vista la presente propuesta del señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, expediente E. 4104|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° — Llámase al concurso de admisión a la Escuela Superior de Guerra, a realizarse el 20 de Noviembre próximo, a los siguiente oficiales:

Capitanes:

D. Emilio Loza, de la D. 1.
D. Maximiliano Quiroga, de la D. 1.
D. Héctor J. Ladvocat, de la D. G. A. G.
D. Eudaldo H. Valette, de la D. G. C.
D. Adolfo Botti, de la Ec. I. (R. 4).
D. Juan B. Grandi, del R. 10.
D. Francisco Fullana, del 1|R. 15.
D. Franklin G. Melvin, de la 3.ª ca. del B. Arsenales.
D. Alfredo Job, del A. 3.
D. Oscar A. Uriondo, del Ars. "E. de Luca".
D. Luis Augusto Romain, del D. M. 4.

Tenientes 1ros.:

D. Egaz Párkinson, de la D. G. P.
D. Abraham Granillo Fernández, de la D. G. P.
D. Eduardo Estrella Brizuela, de la D. G. P.
D. Eugenio Aramburo, de la D. G. P.
D. César A. Valotta, de la D. G. A. G.
D. José E. Castillo, de la D. G. C.
D. Adolfo A. Saravia, de la D. G. T. G.
D. Ramón E. Herrera, del I. G. M.
D. Pedro C. Denegri, del I. G. M.
D. Manuel A. Miranda Durán, del I. G. M.
D. Fernando Ayroles, de la D. G. A.
D. Ricardo Giménez, de la D. G. A.
D. David A. Lavori, de la D. G. S.
D. Raúl D. Tanco, de la E. S. G.
D. Arturo Mayorga, de la Ec. S. O.
D. José M. Sosa Molina, de la Ec. C. (C. 2).
D. Manuel G. Molinuevo, de la Ec. C. (C. 2).
D. Carlos A. Wirth, del Ars. "E. de Luca".

2.° — Los oficiales mencionados en la presente Resolución, se presentarán a la Escuela Superior de Guerra, el día citado, a las 6.45 horas, debiendo entregar en esa oportunidad la documentación que indica el número 67, incisos a) y b) del Reglamento de la Escuela Superior de Guerra (R. R. M. 17).
3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.
4.113. — Visto el presente sumario (D. N.° 65.257|933, "Cde. 1", D. G. P. G. N.° 388|933, "Cde. 1", IV División D. G. P.), intruído a los soldados Félix Valoy Gómez (C. 1911, M. M. 56, M. 3.537.893), Segundo Giménez 1911, D. M. 57, M. 3.603.994), Belisario Félix Vallejo (C. 1911, D. M. 58, M. 3.652.498) y José Alejandro Figueroa (C. 1911, D. M. 58, M. 3.662.146), de la Sección Escolta del Comando de la 5.ª División de Ejército, inculpados de delito contra la propiedad, y resultando de lo actuado:
Que la situación de los soldados Vallejo, Gómez y Giménez, ha sido ya considerada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la 3.ª 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército y confirmada la sentencia respecto a los dos últimos, por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina ante el que apelaran, fallos que en su debida oportunidad fueron aprobados por la Superioridad (BB. MM. números 9431 y 9447, 1. Parte);

Que en cuanto al soldado Figueroa, existe tan sólo la acusación formulada contra él por el soldado Giménez, la que ha sido desvirtuada completamente, por las diligencias hechas al respecto, quedando el causante, en consecuencia, exento de culpabilidad en el hecho que se trata; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese definitivamente esta causa, en lo que concierne al soldado José Alejandro Figueroa, con la declaración de que su formación no afecta su buen nombre ni honor (artículo 334), inciso 3.° del Código de Justicia Militar, R. L. M. 2).

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Acordando al señor Pablo Jeich, permiso para pescar en Puerto Deseado

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

770. — Visto este expediente (4467-1933), en el que el señor Pablo Jeich, solicita permiso de pesca en Puerto Deseado (Santa Cruz), y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar al señor Pablo Jeich, con carácter precario, el permiso que solicita para pescar en Puerto Deseado, debiendo sujetarse a las disposiciones del decreto de 26 de Diciembre de 1914, reglamentario de la Ley 9475, y a las que en lo sucesivo se dictaren sobre la materia.

2.° — Para la recolección de mejillones el recurrente deberá dar cumplimiento a lo que se dispone a continuación:

a) Sólo podrá realizarse a mano o con aparatos manuales, prohibiéndose en consecuencia el rastreo con embarcaciones u otros medios mecánicos.

b) La recolección de estos moluscos, quedará absolutamente prohibida durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

c) En los meses de Julio, Agosto y Septiembre, sólo podrá efectuarse en la costa Sud de Puerto Deseado, en la zona comprendida entre la roca Magallanes y la restinga Chaffers.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Designando representante para concurrir a la Exposición que realizará la Sociedad Rural de Juárez, el día 22 del corriente.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

771. — Visto este expediente (8771-1933), en el que la Sociedad Rural de Juárez, Cooperativa Ltda., invita a concurrir al acto inaugural de la 50 Exposición Feria Ganadera Agrícola y Avícola, que bajo los auspicios de la misma, se realizará el 22 del corriente, en la Ciudad de Juárez, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar al Veterinario Regional destacado en Juárez, doctor Mariano O. Rodríguez Aguilar, para que en representación de este Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° — Comuníquese, etc.

LUIS DUHAU

Designando representante del Ministerio al doctor Juan M. Giménez Melo, a concurrir a la Exposición Nacional de Ganadería de Rafaela.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

772. — Visto este expediente (8966-1933), en el que la Sociedad Rural de Rafaela, invita a concurrir al acto inaugural de la 27.ª Exposición Nacional de Ganadería e Industrias y 12.ª Concurso de Vacas Lecheras, bajo sus auspicios, se realizará el 22 del corriente en la Ciudad de Rafaela, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar al Veterinario Regional destacado en Santa Fe, doctor Juan M. Giménez Melo, para que en representación de este Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° — Comuníquese, etc.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente al invención por quince años, a la firma Electrical Research Products Inc.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

773. — Visto este expediente (105.004-1933), en el que la firma Electrical Research Products Inc., propietaria del invento denominado "Sistemas productores de sonidos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Electrical Research Products Inc., la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Sistemas productores de sonidos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar a la firma Cassels y Cía., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, patente de invención por quince años.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

774. — Visto este expediente (105.006-1933), en el que la firma Cassels y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial, propietaria del invento denominado "Un procedimiento para la fabricación de escobas, brochas, cepillos y similares", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Cassels y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un procedimiento para la fabricación de escobas, brochas, cepillos y similares".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Anulando inscripciones en el Registro de Contralor del Comercio de Carne

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

775. — Habiéndose constatado la disolución de las Sociedades Real, Dickinson y Compañía y Berchassky y Oxenberg, a las que se acordara la inscripción que en el Registro de Contralor del Comercio de Carne, que prescribe la Ley número 11.226;

Que han cesado de ejercer la actividad que realizaban los inscriptos Garbiso y Compañía y Pedro Marzano, habiendo éste último, además, enajenado las instalaciones de remates-ferias que poseía en Pilar, F. C. P.;

Que el señor Isabelino Z. Hernández, ha vendido las instalaciones ferias que poseía en Parera (Entre Ríos), para cuyo funcionamiento obtuviera oportunamente su inscripción en el mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que procede, en consecuencia, disponer la anulación de las inscripciones de referencia:

Atento lo informado precedentemente por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Anular las inscripciones que determina la Ley número 11.226, en el Registro de Contralor de Comercio de Carne, acordadas a las siguientes sociedades y personas: Real, Dickinson y Compañía, Berchassky y Oscnberg, Garbiso y Compañía, Pedro Marzano e Isabelino Z. Hernández.

2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de Ganadería.

LUIS DUHAU

Autorizando extracción de productos forestales a la Gobernación del Territorio del Neuquén.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

776. — Exp. 92.581-1933. — Visto este expediente, en el que la Gobernación del Territorio del Neuquén, solicita permiso para extraer de los bosques fiscales de las islas del Río Limay, hasta 25 postes con un peso aproximado de dos toneladas, con destino a la construcción de una caballeriza en la Subcomisaría de "Challacó", atento los fines invocados y lo dispuesto por decreto de 14 de Julio de 1932,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Gobernación del Territorio del Neuquén, la extracción, libre de derechos, de veinticinco postes con un peso aproximado de dos toneladas, provenientes de los bosques fiscales de la isla "Patria", del Río Limay, situada frente al lote 2, Sección IV, del mencionado Territorio, con destino a la construcción de una caballeriza en la Subcomisaría de "Challacó", debiendo la Dirección de Tierras, ejercer la fiscalización que corresponda.

2.° — La autorización que se confiere precedentemente, deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 2.° del decreto de 14 de Julio de 1932.

3.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial y volver este expediente a la referida Repartición a sus efectos.

LUIS DUHAU

Dejando sin efecto concesión otorgada al señor Rafael Florez

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

777. — Exp. 106.011-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 7 de Febrero de 1914, (fojas 10), se concedió en venta al señor Rafael Florez, el lote pastoril número 40, de la Colonia Cushamen, en el Territorio del Chubut, de acuerdo con la Ley número 4167, y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que las inspecciones practicadas a dicha tierra, en distintas oportunidades, han constatado que el señor Florez, no ha dado cumplimiento a las obligaciones que contrajo, por lo cual, corresponde dejar sin efecto la adjudicación de que se trata, con pérdida de las sumas abonadas y mejoras introducidas; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto, con pérdida de las cuotas obladas y mejoras introducidas, la concesión que afecta al lote pastoril número 40 de la Colonia Cushamen, en el Territorio del Chubut, acordada al señor Rafael Florez, por resolución de fecha 7 de Febrero de 1914 (fojas 10), y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

LUIS DUHAU

Aprobando mensura para deslidar sup. acordada al señor Amzi Félix

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

778. — Exp. 93.987-1928. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras, eleva para su aprobación la mensura practicada por el Ingeniero Manuel Augusto Massa, para deslindar la superficie de 1.250 hectáreas ubicada en la mitad Norte de la legua A., del lote 1, fracción C., Sección III, del Territorio del Chubut, acordada en arrendamiento al señor Amzi Félix, cuyo contrato fué aprobado por decreto de 30 de Noviembre de 1932 (fojas 23);

Que según la División de Geodesia, dependiente de la Dirección de Tierras, no existe ninguna observación de carácter técnico, que oponer a la forma en que este trabajo ha sido llevado a cabo, por cuyo motivo corresponde disponer su aprobación,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar la mensura practicada por el Ingeniero don Manuel Augusto Massa, para deslindar la superficie de mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Norte de la legua A., del lote 1, fracción C., Sección III, del Territorio del Chubut, acordada en arrendamiento al señor Amzi Félix, por decreto de 30 de Noviembre de 1932, y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

LUIS DUHAU

Aprobando mensura para deslindar el lote mandado escriturar a favor de Félix Goye.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

779. — Exp. 93.928-1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de fecha 15 de Enero de 1912 (fojas 20), se dispuso la escrituración a favor del señor Félix Goye, del lote número 85, de la Colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro, con una superficie aproximada de 625 hectáreas;

Que por no haber sido trazado en el terreno el lote referido, se suspendió otorgamiento del título de propiedad, hasta tanto se efectuara esa operación, a cuyo efecto el comprador propuso mandar practicar por su cuenta, la mensura de ese lote, comisionando para realizarla al Ingeniero Carlos E. Shaw;

Que a fojas 40 a 49, corre agregada la diligencia respectiva, y como la División de Geodesia dependiente de la Dirección de Tierras, no encuentra ninguna observación de carácter técnico que oponer, corresponde disponer su aprobación,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar la operación de mensura practicada por el Ingeniero don Carlos E. Shaw, para deslindar el lote número 85, de la Colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro, mandado escriturar a favor del señor Félix Goye, por decreto de fecha 15 de Enero de 1912, de cuya operación ha resultado con una superficie igual a la concedida, y volver este expediente a la Dirección de Tierras, la que una vez que haya practicado las anotaciones correspondientes en el instrumento que corre agregado a este expediente, lo elevará nuevamente para ser firmado por el P. E.

2.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

LUIS DUHAU

Designando representante del Ministerio al doctor Mario Laborde, para que concurra a la Exposición que realizará la Sociedad Rural de Balcarce, el día 29 del corriente.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

780. — Visto este expediente (8845-1933), en el que la Sociedad Rural de Balcarce, invita a concurrir al acto inaugural de la 62.ª Exposición Ganadera, que bajo los auspicios de la misma, se realizará el 29 del corriente en la Ciudad de Balcarce, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar al Veterinario Regional, doctor Mario Laborde, destacado en la Ciudad de Balcarce, para que, como representante de este Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° — Comuníquese, etc.

LUIS DUHAU

Designando al Auxiliar Mayor de la Dirección de Administración, don Ernesto J. González del Solar, Miembro Adjunto de la Comisión Nacional de Defensa Contra la Langosta.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

782. — Vista la necesidad de disponer lo pertinente para el cumplimiento de la Ley número 11.694, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde procurar por todos los medios posibles que la campaña contra la langosta se desenvuelva con las mayores posibilidades de éxito;

Que la eficacia de la campaña, dependerá, en gran parte, de la celeridad con que proceda la Comisión Nacional de Defensa Contra la Langosta;

Que para el caso es indispensable asegurar la más rápida disponibilidad de los fondos acordados por la Ley número 11.694, en la medida de las necesidades inmediatas;

Que, a ese efecto, debe disponerse rápidamente de los fondos asignados, y asegurarse en cada caso del contralor de las inversiones, cumpliéndose asimismo, estrictamente las disposiciones legales que rigen en materia de erogaciones públicas;

Que para el cumplimiento de las finalidades señaladas conviene designar un funcionario de la Dirección de Administración, con el carácter de asesor administrativo, quien correrá, a la vez, con el diligenciamiento de toda la documentación relativa a las inversiones,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Desígnase al Auxiliar Mayor de la Dirección de Administración D. Ernesto J. González, del Solar, miembro adjunto de la Comisión Nacional de Defensa Contra La Langosta, quien desempeñará *funciones de Asesor Administrativo* y se encargará del diligenciamiento de toda la documentación relativa a las inversiones.

2.° — Su carácter de miembro adjunto no conferirá al señor Ernesto J. González del Solar, derecho de voto, pero tendrá voz en aquellas cuestiones que se refieran a administración y disposición de fondos.

3.° — Tómese nota, comuníquese, etc.

LUIS DUHAU

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales. — Método para determinar la fibra bruta en los pimentones.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

Expte. 2740-L-1933. — Habiéndose aclarado por el Ministerio de Hacienda (R. V. 1320 de Octubre 6 de 1933), que el límite de celulosa fijado por la Resolución de Octubre 21 de 1918 para los pimentones, deberá entenderse para la celulosa bruta o fibra bruta; siendo conveniente establecer procedimientos uniformes y rápidos para la determinación del componente de referencia y teniendo en cuenta los ensayos comprobatorios efectuados por la Sección respectiva de la Oficina Química Nacional de la Capital, sobre la base de las estipulaciones de la American Association of Cereal Chemists (Método oficial 1922);

La Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4.° del S. D. de Agosto 28 de 1915,

RESUELVE:

1.° — Desde la fecha, la determinación de celulosa o fibra bruta de los pimentones se efectuará del modo siguiente:

Procedimiento, previo desengrasado rápido: Se tomará un gramo del pimentón a ensayar, en un balón de Erlenmeyer de ciento cincuenta cm.³ de capacidad y se lavará con treinta cm.³ de éter sulfúrico, agitando continuamente durante diez minutos;

Se dejará sedimentar, disponiendo el recipiente con una inclinación de 45° y luego de logrado se decantará sobre un filtro humedecido con éter sulfúrico;

Se repetirá la operación tres o cuatro veces con diez cm.³ de éter sulfúrico y dos minutos cada vez, decantándose en la misma forma;

Se sacará el filtro del embudo, se recortará a dos cm. arriba del vértice, se desplegará y haciendo canaleta con el papel se hará caer la pequeña cantidad de residuo retenido al balón Erlenmeyer, mediante el chorro de una piseta de agua. El Erlenmeyer con el residuo se colocará sobre el baño de maría a fin de eliminar el éter;

Mediante cien cm.³ de ácido sulfúrico al 1,25 % se pasará el residuo a otro Erlenmeyer de 600-700 cm.³ de capacidad, utilizando una varilla con tubo de goma en su extremidad; se hará hervir durante treinta minutos;

Sin filtrar se añadirá cien cm.³ de hidróxido sódico (Na. OH) al 3,52 % y se hará hervir durante treinta minutos;

Recomendación: Durante ambas ebulliciones se repondrá el agua evaporada, manteniendo constante su nivel, que se marcará con un lápiz graso; se cuidará asimismo que no queden partículas de substancias adheridas a las paredes del vaso, fuera de contacto con la solución;

Se retirará del fuego, se agregará un exceso de ácido clorhídrico concentrado (doce cm.³ de HCl peso específico 1,19) vertiendo con cuidado por las paredes del vaso. El exceso de ácido es indicado por el cambio de coloración;

Aun caliente el líquido, se filtrará por filtro tarado (Schleicher y Schüll, N.° 589, 12,5 cm. precinto negro), secado a la estufa durante dos horas y pesado); se lavará con agua caliente hasta eliminación de los ácidos, después varias veces con alcohol 95° - 96° y finalmente con éter sulfúrico;

Se secará en la estufa durante 30 minutos, se pesará, se incinerará en cápsula de platino y se pesarán las cenizas; la diferencia entre ambas pesadas dará la fibra bruta que deberá calcularse para cien gramos de pimentón libre de humedad.

2.° — Con fines de comprobación, cuando el dato obtenido se aproxime o exceda del límite de 21 % de celulosa o fibra bruta por cien de substancia seca, se repetirá la dosificación sobre el residuo obtenido en la determinación del extracto etéreo, de acuerdo con el método establecido por Resolución de Abril 29 de 1933, procediéndose según el detalle anteriormente expuesto;

En tal caso se adoptará como cifra definitiva del análisis la que resulte de promediar los dos resultados obtenidos, debiendo expresarse:

Fibra bruta % de substancia seca ...

3.° — Regístrese en el Libro de Resoluciones, dése conocimiento al Ministerio de Hacienda, comuníquese a las Oficinas Químicas Nacionales del interior, publíquese y archívese.

T. J. Rumi, Director General

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de carbón en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Los Lagos), presentada a nombre del señor Diego Newbery (Expediente N.° 103206-1933.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. —

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura: El que suscribe, Diego Newbery de profesión periodista, domiciliado en Conde 1785 de esta Capital, al señor Director General se presenta y expone: Que habiendo descubierto un yacimiento de carbón, solicita la mina que está ubicada en el Territorio Nacional del Neuquén, Sección XXXVIII, lote 19. La muestra que acompaño ha sido extraída de un punto sobre el arroyo llamado "Mallín de los Chilenos" o "Carbón" y aproximadamente a 2500 mts. de la desembocadura de este arroyo en el río Limay. El terreno es de propiedad del señor Diego Neil. No hay minas colindantes. Es justicia. Fdo.: Diego Newbery. Otrosí digo: Que soy argentino, de estado casado de treinta y siete años de edad. La mina llevará el nombre de "Jorge Newbery". Fdo.: Diego Newbery. Recibido en mi Oficina hoy tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres siendo las quince horas treinta y cinco minutos. Acompaña muestra que menciona. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1933. — Dándose por constituído el domicilio legal del recurrente en la calle Conde 1785 de la Capital Federal, pase a la Escribanía de Minas para que tome nota en el fichero respectivo y fecho al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de carbón en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Los Lagos), presentada a nombre del señor Diego Newbery. Corresponde, a juicio de este Servicio ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Septiembre 18 de 1933. — Fdo.: G. Hilleman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Notifíquese a quienes corresponda y fecho vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de carbón, presentada a nombre de don Diego Newbery, bajo el N.° 600, folio 164 y siguientes del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto.

e-6 novbre. N.° 3.782 v6 novbre.
e-14 novbre. N.° 3.782 v-14 novbre.
e-23 novbre. N.° 3.782 v-23 novbre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 13 de Noviembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	43 ½	43 1/6
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	7,02	6,95
Italia	11,02	10,91
Suiza	2,99 ¾	2,96 ¾
Estados Unidos .	107,15	108,20
Alemania	2,43	2,40 ½
Holanda	1,44 ⅛	1,42 11/16

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta las 15 horas del 15 de Diciembre próximo, para contratar el servicio de lavado y planchado de ropa en las Escuelas al Aire Libre, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. Datos en Dirección Administrativa, Charcas 1670.

El Secretario General.

v15 dicbre.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta el 27 de Diciembre de 1933, a las 15 horas, para contratar las obras de construcción y reparaciones en el edificio fiscal que ocupa la Escuela N.° 55 de Luan Toro (Pampa).

Datos en la Dirección General de Arquitectura (Rodríguez Peña 935, 2.° piso). Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Santa Rosa (Pampa).

El Secreario General

v27 dicbre.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD

Licitación - Obras en San Juan Ley 5315 - 2.° llamado

Camino de acceso a la estación Algarrobo Verde, calle Ramo Tercero y acceso a la estación, $ 20.650,00.

Hasta el día 6 de Diciembre en el Juzgado Federal de San Juan o para el día 13 de Diciembre, a las 14,30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e14 nov. v20 nov.

e6 dic. v13 dic.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a (1) una caja con peso de 16 y ½ kilos conteniendo (10) trapos de piso, (3) cepillos, (2) latas encaráchicida, (22) latas líquido para limpiar metales, (2,500) dos kilos quinientos gramos de estopa y (4) cajas mondadientes, llegados en el vapor "General Alvear" el 1.° de enero ppdo., en calidad de equipaje y detenidas por expediente 89-A-1933, que el señor Administrador con fecha 28 de septiembre ppdo. ha dictado resolución definitiva cuya parte dispositiva dice así: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio del denunciante, sin perjuicio de los derechos fiscales correspondientes. Hágase saber y pase a Liquidaciones y *Control y Pagos a sus efectos* y reposición de sellos. Tome nota Resguardo, cumplido, archívese por Sumarios. Fdo.: Mota del Campillo".

Sumarios, Noviembre 9 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios, interino.

v-18 novbre.

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a 2 bolsas pesando 44 kilos cacao en grano, detenido por expediente N.° 31-W-1933, para que comparezcan a prestar declaración en el mismo.

Sumarios, Noviembre 9 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios, interino.

v-18 novbre.

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a (19) diez y nueve botellas de cognac que no excede de 50° centesimales por litro, detenidas por expediente N.° 166-A-1933, para que comparezcan a prestar declaración en el mismo.

Sumarios, Noviembre 6 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios, interino.

v-18 novbre.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero, don **Ramón Albornoz**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

El Secretario.

v-18 dicbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Laura Isabel Arenillas, en su carácter de hija del ex jubilado, don Esteban Arenillas.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

El Prosecretario.

v-16 novbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Tránsito Angela Luna de Carrizo**, por sí y su hija menor, **Sabastiana Lucía Carrizo Luna** y como tutora de los menores **María Eva, Guillermina Berta, Ramona Paulina, Catalina, Ramón Federico y Angel Vicente Carrizo Delgado**, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Luciano Carrizo.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

El Prosecretario.

v-16 novbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Adela R. de Alvis y doña María Adela Alvis**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado, don Rodolfo Alvis.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

El Prosecretario.

v-16 novbre.

AVISOS DIVERSOS

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURA DE TABACOS

Piccardo y Cía. Lda.

Pago de Dividendo

Se previene a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima, Manufactura de Tabacos "Piccardo y Cía. Ltda", que el dividendo correspondiente al vigésimo ejercicio terminado el 30 de Junio de 1933, y sancionado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 27 de Octubre de 1933, podrá hacerse efectivo en la Caja de la Sociedad, calle Defensa 1220, como igualmente en la Sucursal establecida en la Ciudad del Rosario de Santa Fe, calle Rodríguez número 39 B., desde el miércoles 15 de Noviembre de 1933, todos los días hábiles de 9 á 11, menos los sábados, a razón de $ 6.50 curso legal, por cada acción ordinaria, o $ 6.50 curso legal por cada acción preferida, de cien pesos moneda nacional, debiendo presentarse al efecto el cupón de dividendo número 14. Sobre los importes a cobrar, la Sociedad, deducirá 5 o|o en concepto de impuesto a los réditos a cargo de los señores Accionistas.

Bueno sAires, Noviembre 10 de 1933.

El Presidente.

e13 novbre. N.° 3885 v15 novbre.

FRANCISCO MUHLENKAMP Ltda.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL - INDUSTRIAL - FINANCIERA

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 616 (4. Piso)

Se hace saber a los tenedores de debentures de la Sociedad Anónima Francisco Mühlenkamp Ltda., Comercial Industrial, Financiera, que ha sido nombrado Fideicomisario, el señor Luis De Ridder y reemplazante, el señor Santiago Brenta, domiciliados en la calle 25 de Mayo N.° 489.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.— e31 octubre N.° 3650 v18 novbre.

Nuevas Convocatorias

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL, ENRIQUE BITSCH

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 2 de Diciembre del año corriente, a las 10 horas en la calle Roca número 915, de esta Capital, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Considerar la Memoria y Balance General.

2.° — Elección de un Director, en reemplazo del fallecido, del Síndico titular y Síndico suplente.

Río Gallegos, Octubre 17 de 1933. — Federico Bitsch, presidente. — R. Paarmann, secretario.

e14 novbre. N.° 3847 v30 novbre.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y FINANCIERA "JULIANAS"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Jueves 30 de Noviembre, a las 15 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bmé. Mitre 427, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de Julio de 1933.

2.°) Distribución de las utilidades.

3.°) Fijar los honorarios del Directorio y Síndico.

4.°) Elección de cuatro Directores.

5.°) Elección de Síndico y suplente.

6.°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco, aceptado por el Directorio.

El Directorio.

e14 novbre. N.° 3848 v30 novbre.

"ASOCIACION BANCARIA NACIONAL"

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 y siguientes de los Estatutos, se convoca a los socios activos de la Asociación Bancaria Nacional, comprendidos en el régimen de la ley nacional número 11.575, a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Noviembre de 1933, a las 17.30 horas, en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Elección de dos candidatos a Directores titulares y dos candidatos a Directores suplentes, representantes del personal, que sostendrá la Asociación Bancaria Nacional, en las próximas elecciones de renovación del Directorio de la Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias.

2.° — Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

La Junta Directiva.

e14 novbre. N.° 3952 v16 novbre.

COMPAÑIA TELEFONICA INTERPROVINCIAL

Sociedad Anónima

Avenida Roque Sáenz Peña 615

BUENOS AIRES

Segunda convocatoria

La Asamblea General Ordinaria convocada para el 31 de octubre de 1933, no se realizó por falta de quórum, por lo cual convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de noviembre del año corriente, a las 11,45 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña N.° 615, 7.° piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al primer ejercicio concluído el 30 de junio de 1933, con informe del Síndico.

2.° Elección de cuatro directores titulares y un suplente primero por el término de un año y de cinco directores titulares y un suplente seguido, por el término de dos años.

3.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 34.° del Estatuto, en esta segunda Asamblea no se requiere quórum especial y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, de acuerdo a lo que dispone el artículo 28.° del Estatuto.

El Directorio.

Buenos Aires, Noviembre .. de 1933.

e14 novbre. N.° 3898 v24 novbre.

LIGA NACIONAL DE CONTRIBUYENTES TERRITORIALES

FLORIDA 440

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores asociados a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 29 de noviembre, a las 17 y 30 horas, en el local Florida 440, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1933.

2.° Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3.° Elección de 15 vocales por 3 años.

4.° Elección de un vocal por 1 año.

5. Elección de 3 miembros para Comisión Revisora de Cuentas.

6.° Nombramiento de dos asociados para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. Artículo 51 de los Estatutos Sociales.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar con el número de socios activos que concurran a la primera convocatoria, empezando la sesión a más tardar media hora después de la fijada para la reunión.

César A. Blays, Presidente. — Ernesto M. Arroyo, Secretario.

e14 novbre. N.° 3896 v 6 novbre.

SOCIEDAD ARGENTINA DE DIARIOS LIMITADA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el 16 de Noviembre, a las 17 horas, en el local social, Larrea 1344, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Aprobación de Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios vencidos el 30 de Junio de 1932 y 1933.

Venta o liquidación social.

Elección de Directores, Síndicos y Síndicos ad hoc.

Elección de 2 Accionistas para firmar el acta.

El Presidente

e14 novbre. N.° 3900 v16 novbre.

COMPANIA NACONAL DE CASEINA (S. A.)

Asamblea General Ordinaria

28.° Ejercicio

CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores Accionistas, que el día 30 de Noviembre de 1933, a las 16 horas, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y por el artículo 30 de nuestros Estatutos, en el local social, calle Suárez N.° 1767, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 28 Ejercicio Administrativo e Informe del Síndico.

2.° Elección de dos Directores titulares, por tres años, hasta el año 1936, en reemplazo de los señores Mario J. Piccardo y doctor César A. Corti Madorna, que terminan su mandato. (Los Directores son reelegibles, artículo 14 de los Estatutos). Elección de Síndico titular y Síndico suplente, en reemplazo de los señores César C. Corti y Alberto Daroqui, que también terminan sus mandatos.

3.° Lectura del acta de esa Asamblea, o designación de dos Accionistas, para que la lean, aprueben y suscriban una vez labrada.

Los señores Accionistas deberán depositar, por lo menos cinco días antes de la Asamblea, sus acciones o certificados de depósito de Bancos, en la Gerencia de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada, en el que se hará constar el número de votos que les corresponde. — (Art. 36 de los Estatutos).

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933. — Eduardo Rodríguez Labary, presidente. — Mario Rodríguez Corti, secretario.

e14 novbre. N.° 3899 v30 novbre.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6735, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 65.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubiesen sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, los nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además deberá también indicarse el cargo social que desempeñan.

618/449.

EL DIARIO ESPAÑOL

SOCIEDAD ANONIMA

Victoria 646/50 — Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo: el 4 de Enero de 1912

Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 30 de Enero de 1912

Capital autorizado .... c$l. 2.000.000.—
" suscripto .... " 5 0.000.—
" realizado .... " 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1932

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria, del 22 de Febrero de 1933.

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.	$ m|n.
I.— Activo fijo			
Propiedad Victoria 642/50		355943 64	
Máquinas:			
Valor originario	193936 48		
Amortización	114591 13	79345 35	
Muebles y útiles:			
Valor originario	46307 52		
Amortización	32519 54	13787 78	449076 77
II.— Activo circulante			
No existe.			
III.— Activo disponible			
Caja		4478 76	
Bancos		259 45	4738 21
IV.— Activo exigible			
Deudores varios			161717 50
V.— Activo transitorio			
No existe.			
VI.— Activo nominal			
Empresa Editora «El Diario Español»:			
No amortizado.			340000 —
			955532 48
Cuentas de orden:			
Acciones en garantía (Directorio)			7000 —
			962532 48
PASIVO			
I.— Pasivo no exigible			
Capital suscripto		500000 —	
Fondo de reserva		28189 88	
Fondo de previsión		70304 20	598494 08
II.— Pasivo exigible			
Acreedores varios		45516 28	
Banco Hipotecario Nacional		156724 88	
Letras a pagar		70560 65	
Obligaciones a pagar		59000 —	331801 81
III.— Pasivo transitorio			
Cuentas a pagar			16617 89
Ganancias:			
Del ejercicio			8618 70
			955532 48
Cuentas de orden:			
Acreedores por acciones en garantía ...			7000 —
			962532 48

Ganancias y Pérdidas:

DEBE	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Amortizaciones:			
Máquinas 5 %	4176 07		
Muebles y útiles 10 %	1531 98	5708 05	
Cuentas incobrables		687 85	
Gastos de personal, papel, telegramas, colaboraciones, comisiones y gastos generales		222761 72	
Saldo: Utilidad del año		8618 70	237776 32
HABER			
Suscripciones, avisos, venta de ejemplares		237776 32	237776 32

Augusto López de Gomara, Presidente. — Casimiro Pietro Costa, Gerente General. — J. C. Gallegos, Contador. — Justo López de Gomara, Síndico.

Inspector que visó el balance, doctor Russo

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1933

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e14 novbre. N.° 3717 v14 novbre.

172).

SOCIEDAD ANONIMA "LA BELGA"

Casa Matriz: Rue Saint Paul 18 — Anvers

Domicilio legal: Rivadavia 3018 — Buenos Aires

Inscripta en el Registro Público de Comercio: el 23 de Marzo de 1923

Capital de la Casa Matriz:
Capital autorizado, suscripto y realizado............ Frs. 1.000.000.—

Capital asignado a esta Agencia: No tiene

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 30 DE JUNIO DE 1933

ACTIVO	$ m|n.	Parciales $ m|n.	Totales por Capítulos $ m|n.
I. Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios		258375 06	
Amortizaciones anteriores	220185 65		
" de este año	26196 72	246382 37	11992 69
II Activo circulante:			
Mercaderías			956371 21
III. Activo disponible:			
Bancos			28755 65
IV Activo exigible			
Deudores varios		1210238 86	
Documentos a cobrar		173238 09	
Provisiones s/Créditos y Descuentos s/ Ventas		1383476 95	
		106435 87	1277041 08
Garantías varias			3252 20
V Activo transitorio:			
Adelantos varios			88012 77
VI. Activo nominal:			
No existe.			
			2306025 60
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Casa Matriz			1444193
II Pasivo exigible:			
Acreedores varios			710971 1
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			102309 28
Ganancias:			
Saldo a transferir a Casa Matriz......			48552 10
			2306025 60

S A La Belga Pablo Coster Theo Verbrugghe

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	Totales $ m/l.	Totales $ m/l
Amortizaciones s/Inmuebles	26196 72	
Créditos malos	44695 0	
Gastos generales:		
Sueldos explotación Depósitos, alquileres, impuestos, Patentes, propaganda, etc	340746 71	
Intereses y cambios	151192 79	
Saldo a transferir a Casa Matriz	48552 10	
	611888 41	
HABER		
Mercaderías		611888 41
		611888 41

S.A. La Belga Pablo Coster Theo Verbrugghe

Inspector que visó el balance doctor Rosso.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e14 novbre. N.° 3856 v14 novbre.

—1748—

ESTABLECIMIENTO CROMO TIPO LITOGRAFICO LA ARTISTICA

PODESTARELLI Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA

Calle Uruguay N.º 260 Capital.

Autorizada por decreto del Gobierno Provisional de la Nación de fecha 31 de Agosto de 1931.

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 5 de octubre de 1931.

Capital autorizado, suscripto y realizado: 10.000 acciones de $ 100.— c|u. $ 1.000.000.— m|n. c|l.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1933.

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 24 de agosto de 1933.

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.	$ m|n.
I Activo fijo			
Muebles y útiles	6548 50		
Menos lo amortizado	2603 41	3945 09	
		9440 —	13385 69
Acciones varias			
II. Activo circulante:			
Mercaderías			5310 85
III Activo disponible:			
Caja		3128 30	
Bancos en cuenta corriente		32451 03	
Depósitos a plazo fijo		10 0 0 —	185576 18
IV Activo exigible:			
Deudores menos reserva			123427 78
V. Activo transitorio:			
Pagos correspondientes al nuevo ejercicio			1221 98
VI Activo nominal			
Llave del negocio	1000000 —		
Menos lo amortizado	100000 —	90'000 —	
Gastos de constitución	9306 —		
Menos lo amortizado	8741 20	5581 80	905581 80
			1184.6 87
Cuentas de orden			
Depósito de Acciones en garantía (del Directorio)			30000 —
Suma			1 147.6 87
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital autorizado, suscripto y realizado		1000000 —	
Fondo de reserva legal		2190 62	
Fondo de accionistas		186. 70	1004054 32
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			80682 49
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas e impuestos a pagar, correspondientes al ejercicio			11882 4
IV. Ganancias:			
Utilidades del actual ejercicio			88687 6
			1184706 87
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			30000 —
Suma			1214706 87

Miguel Reta, vicepresidente. — Juan Zamielli, director secretario. — Oreste Taina, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS"
Correspondiente al ejercicio terminado al 30 de junio de 1933.

DEBE	$ m|n.	$ m|n.
Amortizaciones sobre:		
Muebles y útiles 20 % s/ $ 6548 50	1309 70	
Llave del negocio 5 % » 1000000 —	50000 —	
Gastos de constitución 20 % » » 9303	1860 60	
Deudores dudosos	5750 62	58920 92
Gastos generales:		
Sueldos, seguros y gastos generales varios		62201 83
Patentes e impuestos:		
Las correspondientes al ejercicio		4622 76
Saldo:		
Utilidad del ejercicio		88687 63
Suma		214383 14
HABER		
Por Mercaderías		207178 41
» Intereses		7204 73
Suma		214383 14

Miguel Reta, vicepresidente. — Juan Zamielli, director secretario. — Oreste Taina, síndico.

Inspector que visó el balance, doctor Alvarez.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e14 novbre. N.º 3853 v14 novbre.

1340|494

"LA PORTEÑA" COMPAÑIA DE EDIFICACION

SOCIEDAD ANONIMA

CALLE CANNING 1925 — BUENOS AIRES

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, el 21 de Mayo de 1928
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 12 de Noviembre de 1928

CAPITAL:
Autorizado .... $ 50.000.— m|n.
Suscripto .... » 35.000.— »
Realizado .... » 33.443.66 »

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1932

Cuarto ejercicio

Aprobado sin observación por la Asamblea del 6 de Marzo de 1933

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.
Activo fijo:		
Activo fijo		
Muebles y útiles		25 —
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible:		
Caja	860 01	
Bancos	1404 75	2264 76
Activo exigible:		
Deudores hipotecarios	55292 86	
Accionistas	1556 34	56849 20
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
Gastos de organización		279 24
Pérdidas:		
No existe.		
Cuentas de Orden:		
Acciones en garantía del Directorio		3500 —
		62918 20
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	35000 —	
Fondo de reserva	754 58	
Fondo de previsión	664 37	
Acciones liberadas	10 57	
Dividendos a pagar	72 76	36502 28
Pasivo exigible:		
Acreedores varios	439 50	
Intereses devengados	22476 42	22915 92
Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias:		
No existe.		
Cuentas de Orden:		
Acciones en garantía del Directorio		3500 —
		62918 20

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Cuarto Ejercicio

	DEBE	HABER
Gastos generales	857 45	
Gastos de organización	232 70	
Patentes e impuestos	800 —	
Saldo anterior		0 91
Intereses		1780 04
Gastos de inspección		20 —
Fondo de previsión		89 20
	1890 15	1890 15

Hugo J. Ugobono, presidente. — Hilario Petrucci, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e14 novbre. N.º 3791 v14 novbre.